

La necesidad de actualizar y concretar el procedimiento de acreditación de las condiciones de protección contra incendios en los establecimientos turísticos, aconsejan dictar normas que permitan la adecuación de las instalaciones actualmente en funcionamiento.

En base a las competencias que me son propias,

#### DISPONGO

**Primero.-** Quedan sujetas a las prescripciones de la presente Orden las Empresas Turísticas que ejerzan las siguientes actividades:

- Alojamientos Hoteleros.
- Alojamientos Turísticos Especiales en Zonas de Interior.
- Campamentos Públicos de Turismo.

**Segundo.-** Los establecimientos hoteleros afectados por el proceso de reclasificación hotelera dispuesto por el Decreto 29/87 de Ordenación y Clasificación, y los alojamientos turísticos comprendidos en el punto primero, que se promuevan a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones, sistemas y medidas de protección contra incendios, conforme a la legislación vigente, mediante certificación expresa en tal sentido, expedida por:

- a) Facultativos competentes, con el visado del Colegio Oficial correspondiente.
- b) Compañías de Seguros y Compañías especializadas en seguridad contra incendios, incorporando certificado de facultativo competente, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- c) Servicios correspondientes de las Corporaciones Locales.

**Tercero.-** El mismo procedimiento será de aplicación para las reformas y ampliaciones de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden.

**Cuarto.-** Los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden, estarán obligados a mantener permanentemente las condiciones que dieron lugar a la expedición del certificado, debiendo ordenar las revisiones periódicas de las instalaciones que garanticen en todo momento la seguridad de los establecimientos.

#### Disposiciones finales

**Primera.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "B.O.R.M."

**Segunda.-** Se faculta al Director General de Turismo a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de la presente Orden.

Murcia, a 30 de marzo de 1995.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Ilmos. Sres.: Secretario General y Director General de Turismo.

#### Consejería de Medio Ambiente

**5486 DECRETO n.º 13/1995, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas) y se declara como paisaje protegido los Barrancos de Gebas.**

La Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia reclasificó como parque regional el espacio natural de Sierra Espuña y estableció la obligación de tener iniciado el trámite de aprobación, en el plazo de 1 año desde su entrada en vigor, de los planes de ordenación de los recursos naturales de determinados espacios, entre los que se encuentra los Barrancos de Gebas.

Iniciado el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas) por Resolución de 22 de septiembre de 1993, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y cumplimentados los trámites a que se refiere el art. 47 de la citada Ley 4/1992, de 30 de julio, procede ahora su aprobación definitiva, y la declaración como Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas) cuya normativa (Memoria de Ordenación) se recoge como anexo al presente decreto.

##### Artículo 2.

Se declara Paisaje Protegido el espacio natural de los Barrancos de Gebas, con los límites fijados en el anexo 4 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña.

##### Disposición transitoria

Sin perjuicio del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, definido en su artículo 2, los límites del Parque Regional de Sierra Espuña, serán los establecidos en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en tanto no se modifiquen por Ley de la Asamblea Regional.

##### Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

### Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.— El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

## PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE SIERRA ESPUÑA

### ÍNDICE

#### MEMORIA DE ORDENACIÓN: NORMATIVA

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### TÍTULO II: NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I: RÉGIMENES DE PROTECCIÓN

Sección 1: Régimen de Protección de los espacios naturales protegidos.

Sección 2: Catalogación de especies amenazadas.

Sección 3: Hábitats protegidos.

#### CAPÍTULO II: NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Sección 1: Normas para la protección de la flora y vegetación.

Sección 2: Normas para la protección de la fauna.

Sección 3: Normas para la protección del paisaje.

Sección 4: Normas para la protección del suelo.

Sección 5: Normas para la protección de los recursos hídricos.

#### CAPÍTULO III: NORMAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.

Sección 1: Normas para las actividades agrícolas.

Sección 2: Normas para las actividades ganaderas y vías pecuarias.

Sección 3: Normas para las actividades mineras y extractivas.

Sección 4: Normas para las actividades forestales y silvícolas.

Sección 5: Normas para el aprovechamiento cinegético. Régimen de la Reserva Nacional de Caza.

Sección 6: Normas sobre uso público e infraestructuras y equipamientos destinados al uso público.

Sección 7: Normas sobre maniobras militares.

#### TÍTULO III: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO

#### CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

#### CAPÍTULO 2: EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL

#### TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN

## CAPÍTULO I: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL DE SIERRA ESPUÑA

Sección 1: Zonificación interior del Parque Regional.

Sección 2: Zona de Conservación Prioritaria.

Sección 3: Zona de Conservación Compatible.

Sección 4: Zona de Uso Público Extensivo.

Sección 5: Zona de Uso Público Intensivo.

Sección 6: Viales.

## CAPÍTULO II: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS BARRANCOS DE GEBAS

Sección 1: Zonificación interior del Paisaje Protegido.

Sección 2: Zona de Conservación Compatible.

## TÍTULO V: NORMAS SOBRE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

## TÍTULO VI: DIRECTRICES SOBRE PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

### CAPÍTULO I: DIRECTRICES SOBRE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA

### CAPÍTULO II: DIRECTRICES SOBRE RECURSOS HÍDRICOS

### CAPÍTULO III: DIRECTRICES SOBRE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

### CAPÍTULO IV: DIRECTRICES SOBRE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO

### CAPÍTULO V: DIRECTRICES SOBRE PROTECCIÓN DE LOS VALORES CULTURALES Y ANTROPOLÓGICOS

### CAPÍTULO VI: DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELÉCTRICOS Y ENERGÍA

### CAPÍTULO VII: DIRECTRICES SOBRE EL PLAN SECTORIAL DE ORDENACIÓN FORESTAL

### CAPÍTULO VIII: DIRECTRICES SOBRE EL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

### CAPÍTULO IX: DIRECTRICES PARA EL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARQUE REGIONAL

### TÍTULO VII: DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

### TÍTULO VIII: DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

### CAPÍTULO I: DIRECTRICES GENERALES PARA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

## **CAPÍTULO II: DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE REGIONAL**

Sección 1: Directrices para la elaboración del PRUG.

Sección 2: Objetivos para los planes y programas de desarrollo del PRUG

## **CAPÍTULO III: DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA EL PAISAJE PROTEGIDO**

### **ANEXOS**

ANEXO 1: Actividades sujetas al régimen normal de Evaluación de Impacto Ambiental.

ANEXO 2: Actividades sujetas régimen de autorización administrativa que precisarán Memoria Ambiental.

ANEXO 3: Límites del Parque Regional de Sierra Espuña.

ANEXO 4: Límites del Paisaje Protegido de los Barrancos de Gébas.

### **ANEXO CARTOGRÁFICO**

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES**

##### **Artículo 1: Fundamento legal.**

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Espuña se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2: Ámbito territorial del PORN.**

El ámbito territorial del presente PORN, comprendido en los términos municipales de Alhama de Murcia, Librilla, Mula y Totana, está constituido por el Parque Regional de Sierra Espuña y el Paisaje Protegido de los Barrancos de Gébas, según los límites especificados en los Anexos 3 y 4 y el correspondiente Anexo Cartográfico.

##### **Artículo 3: Contenido.**

El presente PORN se compone de los siguientes documentos:

1. Memoria Descriptiva
2. Memoria Justificativa
3. Memoria de Ordenación
4. Anexos

##### **Artículo 4: Órgano competente.**

El órgano competente para la ejecución de las dispo-

siciones del presente PORN es la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos, entidades y Administraciones.

##### **Artículo 5: Descentralización y colaboración con entidades locales.**

La Consejería de Medio Ambiente elaborará en el plazo de un año propuestas para la aplicación de instrumentos de descentralización y colaboración con las entidades locales a que se refiere la Ley 7/1983, de 7 de octubre, y en relación a las competencias de la propia Consejería y dentro del ámbito del PORN.

##### **Artículo 6: Efectos.**

1. En relación con sus instrumentos de desarrollo:

Las disposiciones y previsiones del PORN serán vinculantes para la elaboración de los PRUG, planes técnicos, planes y programas para el Paisaje Protegido y demás instrumentos que hayan de elaborarse en desarrollo y ejecución de los mismos.

2. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico:

a) Las determinaciones del PORN serán directamente aplicables desde el momento de su entrada en vigor y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último.

b) Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en el momento de la aprobación del PORN, deberán adaptarse a las previsiones del mismo.

c) En el supuesto de que no se lleve a cabo la adaptación del planeamiento territorial urbanístico en los plazos establecidos por este PORN, se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo III del Título III del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3. En relación con los instrumentos sectoriales, las normas del PORN tendrán carácter indicativo y se aplicarán subsidiariamente.

##### **Artículo 7: Vigencia y revisión.**

1. El presente PORN entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del Decreto de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. El PORN tendrá vigencia indefinida. No obstante, podrá revisarse en cualquier momento, siguiendo la misma tramitación seguida para su aprobación, conforme al artículo 47 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

3. Serán circunstancias que justifiquen su revisión:

a) Cuando se produzcan modificaciones en las condiciones del medio físico que impliquen cambios sustanciales en los elementos de diagnóstico que han servido de

base para la elaboración del PORN, en especial la ocurrencia de episodios catastróficos, de origen natural o antrópico, que afecten a la integridad del medio o de las comunidades bióticas representativas, y desborden las medidas de protección previstas.

b) Cuando la evolución socioeconómica o circunstancias de cualquier índole conlleven el desarrollo de nuevas actividades en la zona que no se contemplen en el PORN en vigor y que supongan una amenaza del equilibrio ecológico en este espacio.

c) Cuando por Ley de la Asamblea Regional o Decreto del Consejo de Gobierno se declaren nuevos Espacios Naturales Protegidos dentro del ámbito del PORN, se reclasifiquen los actuales o se proceda a la modificación de sus límites.

#### **Artículo 8: Utilidad pública e interés regional.**

1. Las actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos de este PORN podrán declararse de utilidad pública o interés social en los términos previstos por el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. La declaración de los Espacios Naturales Protegidos lleva aparejada la de utilidad pública en los términos previstos por el artículo 10.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

3. Las actuaciones encaminadas a cumplir las previsiones del presente PORN podrán ser declaradas como actuaciones de interés regional, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9: Autorizaciones e informes.**

1. De conformidad con la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, el PORN podrá limitar de forma justificada los usos y actividades efectuados dentro de su ámbito, en función de la conservación de los valores naturales existentes en el mismo. En consecuencia se recogen en el presente Plan, las actuaciones que se someten a autorización o informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Medio Ambiente.

2. El régimen de autorizaciones por la Consejería de Medio Ambiente seguirá el procedimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación.

3. La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.

#### **Artículo 10: Autorizaciones con Memoria Ambiental.**

1. Los proyectos y actividades, tanto públicas como privadas, comprendidas en el Anexo 2a, requerirán la autorización de la Consejería de Medio Ambiente previa presentación por el promotor de una Memoria Ambiental, junto con el resto de documentación pertinente. La autorización de la Consejería de Medio Ambiente contendrá en su caso los condicionantes preceptivos para la ejecución del proyecto o actividad.

2. La Memoria Ambiental deberá ser redactada por técnico competente y contendrá, al menos, las especificaciones que se establecen en el Anexo 2b.

### **TÍTULO II: NORMAS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I: REGÍMENES DE PROTECCIÓN (ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y CATALOGACIÓN DE ESPECIES)**

##### **Sección 1: Régimen de Protección de los Espacios Naturales Protegidos.**

#### **Artículo 11: Parque Regional de Sierra Espuña.**

El Parque Regional de Sierra Espuña, declarado por Real Decreto 3.157/1978, de 10 de noviembre, y reclasificado por Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y en virtud de la Disposición Adicional Tercera, apartado cinco, de dicha Ley, comprende una extensión de 17.804 hectáreas en los términos municipales de Alhama de Murcia, Mula y Totana con los límites señalados en el Anexo 3 y reflejados en el Anexo Cartográfico.

#### **Artículo 12: Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas.**

En cumplimiento de lo establecido por la disposición adicional Tercera, apartado cuatro, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se declara como Paisaje Protegido el espacio natural de los Barrancos de Gebas, con una extensión de 1.875 hectáreas en los términos municipales de Alhama de Murcia y Librilla, con los límites señalados en el Anexo 4 y reflejados en el Anexo Cartográfico.

##### **Sección 2: Catalogación de especies amenazadas.**

#### **Artículo 13: Especies vegetales protegidas.**

1. Se declaran como especies vegetales protegidas las siguientes:

a) Las contempladas en los Anexos de la Orden de 17 de febrero de 1989 sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia, en particular las siguientes:

Erica erigena  
Erica arborea  
Caralluma europaea  
Pistacea lentiscus  
Pistacea terebinthus  
Juniperus phoenicea

Juniperus oxycedrus  
 Ephedra nebrodensis  
 Ephedra fragilis  
 Cotoneaster granatensis  
 Quercus rotundifolia  
 Quercus coccifera  
 Rhamnus lycioides  
 Rhamnus alaternus  
 Olea europaea ssp. sylvestris

b) Además de las citadas, las siguientes:

Arctostaphylos uva-ursi  
 Asplenium onopteris  
 Athamanta hispanica  
 Dictamnus hispanica  
 Genista lobelii  
 Hypericum caprifolium  
 Iris lutescens  
 Lonicera splendida  
 Myrtus communis  
 Salix pedicelata  
 Viburnum tinus  
 Fumana fontanesii

2. El aprovechamiento de las especies protegidas anteriormente citadas, su conservación y el procedimiento administrativo en caso de infracción será el dispuesto en la citada Orden de 17 de febrero de 1989.

#### Artículo 14: Especies vegetales catalogadas.

1. Se declaran especies vegetales catalogadas, según lo dispuesto por el artículo 4.4d de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, las siguientes:

a) Especies de árboles y arbustos raros a escala local y regional:

Quercus faginea  
 Arbutus unedo  
 Acer monspessulanum  
 Crataegus monogyna

Dichas especies se clasifican con la categoría «De interés especial» a los efectos previstos en la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

b) Las contempladas en la legislación nacional sobre la materia que se incluyan en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas o las que se incluyan en el correspondiente Catálogo regional.

#### Artículo 15: Planes de especies vegetales.

1. Por la Consejería de Medio Ambiente se elaborará un listado actualizado de las especies vegetales protegidas y catalogadas según el presente PORN, con información acerca de su categoría de amenaza, tanto científica como legal, la causa de su situación actual, cartografía de detalle y medidas de protección requeridas. A partir de este listado se redactarán los planes de recuperación, conservación o manejo necesarios.

2. Los proyectos y planes de índole forestal, tanto

públicos como privados, contendrán las prescripciones técnicas necesarias para asegurar la conservación de las especies vegetales protegidas y catalogadas, así como las medidas de recuperación en su caso.

#### Artículo 16: Especies de fauna catalogadas.

1. Tendrán la consideración de especies de la fauna catalogadas, a los efectos previstos en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, las siguientes:

a) Las especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en particular aquellas presentes en el ámbito del Plan:

#### ANFIBIOS

Pleurodeles waltl (Gallipato)  
 Alytes obstetricans (Sapo partero)  
 Pelobates cultripipes (Sapo de espuelas)  
 Pelodytes punctatus (Sapillo moteado)  
 Bufo calamita (Sapo corredor)

#### REPTILES

Hemidactylus turcicus (Salamanquesa rosada)  
 Tarentola mauritanica (Salamanquesa común)  
 Blanus cinereus (Culebrilla ciega)  
 Acanthodactylus erythrurus (Lagartija colirroja)  
 Podarcis hispanica (Lagartija ibérica)  
 Psammmodromus algirus (Lagartija colilarga)  
 Psammmodromus hispanicus (Lagartija cenicienta)  
 Chalcides bedriagai (Eslizón ibérico)  
 Coluber hippocrepis (Culebra de herradura)  
 Coronella girondica (Culebra lisa meridional)  
 Elaphe scalaris (Culebra de escalera)  
 Macroprotodon cucullatus (Culebra de cogulla)  
 Natrix maura (Culebra viperina)

#### AVES

Pernis apivorus (Halcón abejero)  
 Milvus migrans (Milano negro)  
 Accipiter gentilis (Azor)  
 Accipiter nisus (Gavilán)  
 Buteo rufinus (Ratonero moro)  
 Buteo buteo (Ratonero común)  
 Hieraaetus pennatus (Águila calzada)  
 Hieraaetus fasciatus (Águila perdicera)  
 Aquila chrysaetos (Águila real)  
 Circaetus gallicus (Águila culebrera)  
 Circus cyaneus (Aguilucho pálido)  
 Circus pygargus (Aguilucho cenizo)  
 Neophron percnopterus (Alimoche)  
 Gyps fulvus (Buitre leonado)  
 Falco peregrinus (Halcón peregrino)  
 Falco subbuteo (Alcotán)  
 Falco columbaris (Esmerejón)  
 Falco tinnunculus (Cernícalo real)  
 Charadrius dubius (Chorlito chico)  
 Actitis hypoleucos (Andarríos chico)  
 Burhinus oedienemus (Alcaraván)  
 Cuculus canorus (Cuco)  
 Clamator glandarius (Críalo)  
 Tyto alba (Lechuza común)  
 Bubo bubo (Buho real)

Otus scops (Autillo)  
 Athene noctua (Mochuelo)  
 Strix aluco (Cárabo)  
 Caprimulgus ruficollis (Chotacabras pardo)  
 Apus apus (Vencejo común)  
 Apus pallidus (Vencejo pálido)  
 Apus melba (Vencejo real)  
 Alcedo atthis (Martín pescador)  
 Merops apiaster (Abejaruco)  
 Coracias garrulus (Carraca)  
 Upupa epops (Abubilla)  
 Picus viridis (Pito real)  
 Galerida cristata (Cogujada común)  
 Galerida theklae (Cogujada montesina)  
 Lullula arborea (Totovía)  
 Alauda arvensis (Alondra)  
 Ptyonoprogne rupestris (Avión roquero)  
 Hirundo rustica (Golondrina común)  
 Delichon urbica (Avión común)  
 Anthus pratensis (Bisbita común)  
 Motacilla cinerea (Lavandera cascadeña)  
 Motacilla alba (Lavandera blanca)  
 Lanius senator (Alcaudón común)  
 Lanius excubitor (Alcaudón real)  
 Troglodytes troglodytes (Chochín)  
 Prunella collaris (Acentor alpino)  
 Prunella modularis (Acentor común)  
 Hippollais pallida (Zarcero pálido)  
 Sylvia hortensis (Curruca mirlona)  
 Sylvia borin (Curruca mosquitera)  
 Sylvia atricapilla (Curruca capirotada)  
 Sylvia communis (Curruca zarcera)  
 Sylvia melanocephala (Curruca cabecinegra)  
 Sylvia undata (Curruca rabilarga)  
 Phylloscopus trochilus (Mosquitero musical)  
 Phylloscopus collybita (Mosquitero común)  
 Phylloscopus bonelli (Mosquitero papialbo)  
 Regulus regulus (Reyezuelo sencillo)  
 Regulus ignicapillus (Reyezuelo listado)  
 Cisticola juncidis (Buitrón)  
 Muscicapa striata (Papamoscas gris)  
 Saxicola torquata (Tarabilla común)  
 Oenanthe oenanthe (Collalba gris)  
 Oenanthe hispanica (Collalba rubia)  
 Oenanthe leucura (Collalba negra)  
 Cercotrichas galactotes (Alzacola)  
 Monticola saxatilis (Roquero rojo)  
 Monticola solitarius (Roquero solitario)  
 Phoenicurus ochrurus (Colirrojo tizón)  
 Phoenicurus phoenicurus (Colirrojo real)  
 Erithacus rubecula (Petirrojo)  
 Luscinia megarhynchos (Ruisenior común)  
 Turdus torquatus (Mirlo capiblanco)  
 Aegithalos caudatus (Mito)  
 Parus cristatus (Herrerillo capuchino)  
 Parus ater (Carbonero garrapinos)  
 Parus caeruleus (Herrerillo común)  
 Parus major (Carbonero común)  
 Tichodroma muraria (Treparriscos)  
 Certhia bachydactyla (Agateador común)  
 Miliaria calandra (Triguero)  
 Emberiza cia (Escribano montesino)  
 Emberiza cirius (Escribano soteño)  
 Fringilla coelebs (Pinzón vulgar)  
 Loxia curvirostra (Piquituerto)  
 Passer montanus (Gorrión molinero)  
 Petronia petronia (Gorrión chillón)

Oriolus oriolus (Oropéndola)  
 Pyrrhocorax Pyrrhocorax (Chova piquirroja)

## MAMÍFEROS

Aethechinus algirus (Erizo moruno)  
 Rhinolophus ferrumequinum (Murciélago grande de herradura)  
 Rhinolophus hipposideros (Murciélago pequeño de herradura)  
 Rhinolophus euryale (Murciélago mediterráneo de herradura)  
 Rhinolophus mehelyi (Murciélago mediano de herradura)  
 Myotis myotis (Ratonero grande)  
 Myotis blythii (Ratonero mediano)  
 Myotis daubentonii (Murciélago ribereño)  
 Myotis nattereri (Murciélago de Natterer)  
 Myotis emarginatus (Murciélago orejirroto)  
 Eptesicus serotinus (Murciélago hortelano)  
 Pipistrellus pipistrellus (Murciélago común)  
 Plecotus austriacus (Orejudo meridional)  
 Miniopterus schreibersii (Murciélago troglodita)  
 Tadarida teniotis (Murciélago rabudo)  
 Felis sylvestris (Gato montés)

b) Además de las citadas anteriormente, las siguientes:

## INVERTEBRADOS

### Ortópteros

Calliptamus wattenwylanus  
 Chortippus apicalis  
 Chortippus binolatus  
 Chorthippus juncundus  
 Euchorthippus pulvinatus ssp. gallicus  
 Omocestus femoralis  
 Omocestus llorentae

### Lepidópteros

Aricia morronensis  
 Cupido carswelli  
 Chersotis margaritacea ssp. espunensis  
 Pseudocharaza hippolyte

## VERTEBRADOS

### Anfibios

Salamandra salamandra (Salamandra)

### Reptiles

Mauremys caspica (Galápago leproso)  
 Malpolon monspessulanus (Culebra bastarda)

### Aves

Vanellus vanellus (Avefría)  
 Gallinago gallinago (Agachadiza chica)  
 Scolopax rusticola (Becada)  
 Columba oenas (Paloma zurita)  
 Carduelis spinus (Lúgano)  
 Garrulus glandarius (Arrendajo)  
 Corvus corax (Cuervo)

**Mamíferos**

Erinaceus europaeus (Erizo común)  
 Sciurus vulgaris (Ardilla)  
 Sciurus vulgaris hoffmani (Ardilla de Sierra Espuña)  
 Meles meles (Tejón)  
 Mustela nivalis (Comadreja)  
 Putorius putorius (Turón)  
 Martes foina (Garduña)  
 Genetta genetta (Gineta)

2. De conformidad con el artículo 4.4.d. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se cataloga con la categoría «de interés especial» aquellas especies citadas anteriormente que no lo estuvieran ya en virtud del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

3. La Consejería de Medio Ambiente elaborará un registro actualizado de aquellas especies de fauna catalogadas que se encuentren amenazadas, con información acerca de su categoría de amenaza, tanto científica como legal, la causa de su situación actual a escala local, cartografía de detalle y medidas de protección requeridas. A partir de este listado se redactarán los planes de recuperación, conservación o manejo necesarios.

4. Los proyectos y planes de índole forestal, tanto públicos como privados, contendrán las prescripciones técnicas necesarias para asegurar la conservación de las especies de fauna catalogadas, así como las medidas de recuperación en su caso.

**Sección 3: Hábitats protegidos****Artículo 17: Tipos de Hábitats.**

1. Se consideran hábitats protegidos conforme a la Directiva 92/43/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, los siguientes:

**Parque Regional de Sierra Espuña:**

- Hábitats prioritarios:
  - \* Estanques temporales mediterráneos
  - \* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)
- Hábitats de interés comunitario:
  - \* Ríos mediterráneos de caudal intermitente
  - \* Formaciones de enebros
  - \* Comunidades de Festuco-brometalia sobre sustratos calcáreos
    - \* Vegetación casmofítica (subtipos calcáreos)
    - \* Cuevas no explotadas para el turismo
    - \* Galerías ribereñas termomediterráneas (Neriotamaricetea)
  - \* Bosques de Quercus rotundifolia
  - \* Matorrales termomediterráneos y preestépicas

**Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas:**

- Hábitats prioritarios:

- \* Estepas yesosa (Gypsophiletalia)
- \* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)

- Hábitats de interés comunitario:

- \* Matorrales termomediterráneos y preestépicas
- \* Galerías ribereñas termomediterráneas (Neriotamaricetea)

2. La Consejería de Medio Ambiente evaluará el estado de conservación de cada una de estas comunidades, especialmente aquellas que corresponden a fases terminales de la sucesión, y garantizará su conservación y regeneración mediante programas específicos de actuación, pudiendo establecer las restricciones oportunas.

**CAPÍTULO II: NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES****Sección 1: Normas para la protección de la flora y vegetación****Artículo 18: Corta, recolección y aprovechamiento.**

1. Queda prohibida con carácter general la corta, recolección o desarraigo intencionado de especies vegetales protegidas o catalogadas, así como de sus partes, frutos y elementos de diseminación, y cualquier aprovechamiento que suponga destrucción o deterioro, sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las perturbaciones sobre las especies vegetales derivadas del ejercicio normal de las actividades agrícolas y ganaderas, de acuerdo con las normas y costumbres que les son propias.

3. En aquellos usos tradicionales actuales, tales como el pastoreo, que puedan afectar de forma no intencionada a dichas especies, la Consejería de Medio Ambiente concertará con los titulares correspondientes las medidas oportunas para minimizar los impactos y favorecer su recuperación.

4. Por motivos didácticos, científicos, de conservación o de aprovechamiento y manejo tradicional, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la recolección, uso, manejo o aprovechamiento de alguna de las especies.

5. Las actuaciones y proyectos, tanto públicos como privados, de índole forestal deberán contemplar, en su caso, la justificación técnica suficiente cuando impliquen el manejo, corta o afección de especies vegetales protegidas o catalogadas, así como las medidas de recuperación oportunas.

6. Los cambios de uso de suelo que impliquen afección de estas especies habrán de ser autorizados por la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las licencias y autorizaciones pertinentes.

**Artículo 19: Introducciones y especies alóctonas.**

1. La introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas sólo podrá realizarse con la

autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Se exceptúan de esta limitación las plantas destinadas a cultivo agrícola que cumplan la legislación vigente en la materia, así como aquellos supuestos debidamente justificados que especifique el PRUG.

## **Sección 2: Normas para la protección de la fauna.**

### **Artículo 20: Protección de la fauna.**

1. Queda prohibido con carácter general dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, especialmente aquellas especies consideradas protegidas o catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las perturbaciones sobre la fauna derivadas del ejercicio normal de las actividades agrícolas y ganaderas, de acuerdo con las normas y costumbres que les son propias.

3. Queda terminantemente prohibida la recolección de Lepidópteros (Mariposas), salvo las capturas controladas y autorizadas con fines científicos.

4. Se somete a régimen de autorización administrativa la realización de estudios científicos o fotográficos que impliquen la captura de especies protegidas o puedan suponer molestias para la fauna. Las solicitudes de investigación deberán detallar las especificaciones indicadas en el Art. 28.3, de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y vendrán avaladas por organismo científico o educativo competente.

5. Se somete a régimen de autorización administrativa la introducción de especies silvestres, así como la reintroducción de las extinguidas.

## **Sección 3: Normas para la protección del paisaje.**

### **Artículo 21: Vertederos y residuos sólidos.**

1. Queda prohibido arrojar o abandonar basuras, desperdicios, escombros u otros residuos sólidos fuera de los contenedores o elementos de recogida instalados para tal fin, así como el abandono de cualquier objeto inservible.

2. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de vertedero de residuos sólidos, excepto en el caso de residuos procedentes de explotaciones agropecuarias reutilizables como abonado orgánico, que deberán depositarse en lugar controlado hasta su incorporación al terreno.

### **Artículo 22: Publicidad exterior y símbolos**

1. Queda prohibida con carácter general la instalación de carteles informativos de propaganda, inscripciones, o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, sea cual sea el soporte utilizado.

2. Se exceptúan de dicha prohibición lo siguiente:

a) Las señalizaciones, símbolos, carteles, y cualquier otro elemento relacionado con la gestión y uso público realizados por la Consejería de Medio Ambiente en el

ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

b) Los autorizados por la Consejería de Medio Ambiente para señalización de actividades económicas privadas.

c) Las que afecten al Santuario de Santa Eulalia y su entorno.

3. No tendrán consideración de elementos publicitarios a estos efectos normativos las inscripciones o elementos relacionados con la seguridad vial.

4. En todo caso, los elementos publicitarios y de propaganda habrán de diseñarse adecuados al entorno.

5. La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la instalación de elementos publicitarios o de señalización temporales, relacionados con acontecimientos deportivos o de otra índole, en cuyo caso el promotor de la actividad estará obligado a proceder a su completa retirada tras la finalización del evento que los justifique.

### **Artículo 23: Elementos destacables.**

Quedan prohibidas las instalaciones que se consideren manifiestamente incompatibles con su entorno paisajístico, en particular aquellas que presenten colores estridentes o muy contrastados con su entorno. La instalación de torres, antenas, pantallas u otros artefactos sobresalientes en el paisaje, excepto aquellas indispensables para la gestión y defensa forestal, estará sometida a evaluación de impacto ambiental.

### **Artículo 24: Corrección de impactos paisajísticos.**

1. Cualquier proyecto, tanto público como privado, deberá obligatoriamente prever y ejecutar la corrección de sus impactos paisajísticos. A tal efecto la Consejería de Medio Ambiente indicará al promotor público o privado de la actividad los mínimos a cumplir, e incluirá dichas prescripciones en sus propios proyectos.

2. Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se procederá a la inventariación de los impactos paisajísticos, que deberán ser corregidos a través de los oportunos proyectos de restauración desarrollados por parte de la Consejería de Medio Ambiente u otras administraciones competentes.

### **Artículo 25: Construcciones y edificaciones**

1. Las construcciones y edificaciones de nueva planta, al igual que las rehabilitadas, deberán adecuarse con el entorno. Por la Administración competente, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, se elaborará un documento de tipologías constructivas características de la zona, a efecto de servir como indicación de las tipologías adecuadas al entorno para construcciones de nueva planta o rehabilitaciones.

2. Los Ayuntamientos tendrán en cuenta las condiciones paisajísticas a la hora de otorgar licencias de obras en suelo no urbanizable y velarán por el cumplimiento integral de estas prescripciones.

**Artículo 26: Jardines y espacios públicos.**

Los jardines y espacios públicos deberán adaptarse a las características paisajísticas propias de la zona, priorizándose la utilización de elementos vegetales autóctonos.

**Sección 4: Normas para la protección del suelo.****Artículo 27: Conservación del suelo.**

1. Las Administraciones Públicas considerarán en todos sus proyectos de obras la necesidad de conservar y restaurar el equilibrio edafológico, en particular en aquellos de índole forestal o pecuaria.

2. En las superficies actualmente cultivadas se tenderá a la conservación del suelo y capacidad de retención del agua, aplicándose para ello las técnicas más adecuadas de manejo. En particular, se potenciará el mantenimiento y reparación de las estructuras tradicionales de retención de suelo, tipo pedrizas y bancales.

**Artículo 28: Movimientos de tierras.**

1. Cualquier obra o actividad que implique movimiento de tierra en un volumen superior a 500 m<sup>3</sup> requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente. A tal efecto, el Ayuntamiento encargado de otorgar la licencia de obras comprobará fehacientemente que dicha autorización se ha producido.

2. No tendrán consideración de movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de suelos para la actividad agrícola normal, siempre que respeten la estructura tradicional de la misma.

**Sección 5: Normas para la protección de los recursos hídricos.****Artículo 29: Protección de cauces**

1. Queda prohibido el vertido de residuos sólidos, en cualquier cantidad y naturaleza, a los cauces y márgenes de los cursos de agua, permanentes o temporales, así como el vertido directo de residuos líquidos sin depuración previa.

2. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar gravemente el curso de las aguas en los cauces, temporales o permanentes, sea cual sea el régimen de propiedad o la clasificación urbanística de los terrenos.

3. Se prohíbe la extracción de áridos en los cauces y márgenes, excepto en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento de los mismos y en localizaciones específicamente autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

4. Las obras o actividades en las zonas de servidumbre o policía de los cauces requerirán, además de la correspondiente autorización por la Confederación Hidrográfica del Segura, la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

**Artículo 30: Protección de manantiales**

1. Se prohíbe con carácter general cualquier actuación que pueda modificar sustancialmente, en su configuración física o calidad de las aguas, el estado actual de las fuentes y surgencias naturales de agua, excepto aquellas obras realizadas para su mejora estética, adecuación ecológica o mejora del abastecimiento.

2. La captación de aguas superficiales, sean cauces, fuentes o manantiales, para abastecimiento humano u otros usos, requerirán la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

**Artículo 31: Protección de aguas subterráneas.**

La captación de aguas subterráneas y las modificaciones del régimen de explotación de los aprovechamientos subterráneos actuales se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental.

**CAPÍTULO III: NORMAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES****Sección 1: Normas para las actividades agrícolas,****Artículo 32: Fomento agrícola.**

La Administración Regional fomentará el mantenimiento de la agricultura tradicional por su importante contribución a la preservación de la biodiversidad y el paisaje, en los términos establecidos por la Asamblea Regional de Murcia mediante «Moción sobre trato preferencial para la agricultura asentada en espacios naturales protegidos» aprobada en sesión plenaria celebrada el 10 de noviembre de 1994. En tanto sea compatible con los objetivos, Normas y Directrices del PORN, permitirá asimismo la mejora de las estructuras agrarias e impulsará la comercialización y transformación de los productos agrícolas.

**Artículo 33: Actuaciones en cultivos.**

1. Las actuaciones agrícolas o de otra índole que impliquen cambios de uso del suelo, en particular cuando impliquen desmontes y aterrazamientos, requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Para superficies inferiores a 10 Has., se exigirá la redacción de una Memoria Ambiental de acuerdo con las prescripciones del Anexo 2b.

3. No se considerará cambio de uso del suelo el cambio de cultivo, ni tampoco aquellas actuaciones que se realicen en el marco de las medidas agroambientales concertadas con los agricultores locales o como mejoras normales de la actividad agrícola actual.

**Artículo 34: Tratamientos fitosanitarios.**

1. Los tratamientos fitosanitarios se adecuarán a las especificaciones señaladas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y la normativa vigente para tal efecto, y de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones de las correspondientes Oficinas Comarcales Agrarias.

2. La Administración del Parque velará por el cumplimiento de dicha normativa e impulsará las medidas agroambientales orientadas a fomentar entre los agricultores la reducción o supresión de dichos tratamientos, a través de métodos de lucha integrada, lucha biológica y otros métodos alternativos.

#### **Artículo 35: Indemnización por daños**

1. La Consejería de Medio Ambiente compensará los daños a la agricultura y la ganadería producidos por animales silvestres en los terrenos agrícolas del Parque Regional, en particular aquellos debidos al Arruí y al Jabalí.

2. La Consejería de Medio Ambiente queda facultada para autorizar todas aquellas acciones encaminadas a la reducción de las poblaciones de especies oportunistas y generalistas.

#### **Sección 2: Normas para las actividades ganaderas y vías pecuarias.**

##### **Artículo 36: Fomento.**

La Administración Regional fomentará el mantenimiento de la ganadería tradicional por su importante contribución a la preservación de la biodiversidad y al desarrollo sostenible. En tanto sea compatible con los objetivos, Normas y Directrices del PORN, permitirá asimismo la mejora y modernización de las explotaciones ganaderas actuales.

##### **Artículo 37: Programa de pastoralismo.**

1. La Consejería de Medio Ambiente, y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en colaboración con los titulares y ganaderos afectados, redactarán en el plazo de 3 años un Programa de pastoralismo.

2. Dicho Programa regulará el aprovechamiento ganadero, definiendo en detalle la tipología, cargas y métodos adecuados de pastoralismo.

##### **Artículo 38: Pastoreo.**

1. Con carácter general el pastoreo de ovino y caprino es una actividad compatible en todo el ámbito del PORN, con las limitaciones de la zonificación del Parque Regional que determine el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. De forma justificada, y previa consulta a los titulares afectados y la Oficina Comarcal Agraria correspondiente, podrá limitarse o excluirse temporal o permanentemente el pastoreo cuando afecte negativamente al equilibrio ecológico de un área en razón de valores florísticos o faunísticos, o cuando se produzcan interacciones negativas recíprocas con el Arruí, de tipo sanitario u otro, en tanto permanezca la Reserva Nacional de Caza.

3. El pastoreo en terrenos forestales requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

4. Para dichos terrenos forestales, y hasta tanto no se apruebe el Programa de Pastoralismo, la Consejería de Medio Ambiente definirá la carga ganadera, especies pastantes, temporadas y plazos autorizables.

#### **Artículo 39: Instalaciones agropecuarias**

1. Las instalaciones ganaderas de cualquier índole estarán sometidas a autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

2. La autorización correspondiente fijará las condiciones de protección ambiental oportunas con especial atención a la depuración de las aguas residuales y los residuos agropecuarios.

#### **Artículo 40: Vías pecuarias.**

1. Las ocupaciones de las vías pecuarias clasificadas en el ámbito del PORN requerirán la autorización de la Consejería de Medio Ambiente por el procedimiento que le es propio.

2. Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se desarrollarán cuantas actuaciones sean oportunas para la recuperación y, en su caso sanción, de invasiones y ocupaciones ilegales.

3. En función de las necesidades y los resultados del programa de pastoralismo, la Consejería de Medio Ambiente podrá estudiar la clasificación de nuevas vías pecuarias en el ámbito del PORN, siguiendo la tramitación que le es propia.

#### **Sección 3: Normas para las actividades mineras y extractivas.**

##### **Artículo 41: Actividad minera y extractiva.**

1. Quedan prohibidas las actividades extractivas y mineras, para cualquiera de las secciones reguladas en la Ley de Minas, excepto las aguas minerales y termales de la Sección B, sean cuales sean los métodos de explotación, volúmenes o ubicaciones.

2. Con carácter excepcional la Administración Regional podrá autorizar extracciones temporales para pequeños arreglos de obra pública o cuando el promotor privado justifique suficientemente la necesidad, siempre que su volumen sea inferior a 2.000 m<sup>3</sup> y quede garantizada la restauración del terreno afectado.

#### **Sección 4: Normas para las actividades forestales y silvícolas.**

##### **Artículo 42: Plan Sectorial de Ordenación Forestal.**

1. En el plazo de dos años, la Consejería de Medio Ambiente redactará y aprobará un Plan Sectorial de Ordenación Forestal, que será el instrumento básico para la planificación y gestión de los recursos forestales en el ámbito del PORN.

2. Los objetivos y directrices del Plan Sectorial de Ordenación Forestal serán los señalados en los artículos 95 a 97.

##### **Artículo 43: Aprovechamiento forestal en fincas privadas.**

1. Los aprovechamientos forestales de las fincas particulares existentes en el ámbito del PORN estarán re-

gulados por los correspondientes proyectos de ordenación y planes técnicos.

2. Dichos proyectos y planes deberán asumir las directrices generales para la gestión forestal recogidas en el PORN y las determinaciones del Plan Sectorial de Ordenación Forestal, y serán aprobados por la Consejería de Medio Ambiente.

#### Artículo 44: Deslindes y amojonamientos.

1. La Consejería de Medio Ambiente procederá a mejorar, tanto física como técnicamente, el deslinde y amojonamiento de los montes públicos del ámbito del PORN.

2. Los deslindes y amojonamientos en monte privado se someterán a la legislación en la materia y, en todo caso, serán supervisados y aprobados por la Dirección del Parque.

#### Artículo 45: Repoblaciones.

1. Los trabajos de repoblación y restauración de la cubierta vegetal, se atenderán a lo especificado por el Plan Sectorial de Ordenación Forestal, y en todo caso habrán de garantizar la efectiva conservación y mejora del equilibrio ecológico, a tal fin:

a) Tomarán en consideración el mantenimiento de la singularidad de sustratos y ecosistemas del área, particularmente los sustratos yesíferos y los sistemas de alta montaña.

b) Respetarán el mantenimiento de condiciones paisajísticas singulares, particularmente en el Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas.

c) Se realizarán con especies, variedades y ecotipos vegetales autóctonos. El PRUG y los planes del Paisaje Protegido determinarán las especies prioritarias y otras indicaciones técnicas para las repoblaciones.

#### Sección 5: Normas para el aprovechamiento cinegético. Régimen en relación a la Reserva Nacional de Caza.

##### Artículo 46: Especies cinegéticas

1. Se declaran como especies cinegéticas en el ámbito del Plan las siguientes:

— Mamíferos

Liebre (*Lepus granatensis*)  
Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)  
Zorro (*Vulpes vulpes*)  
Jabalí (*Sus scrofa*)  
Arruí (*Ammotragus lervia*)

— Aves

Perdiz roja (*Alectoris rufa*)  
Codorniz (*Coturnix coturnix*)  
Paloma torcaz (*Columba palumbus*)  
Paloma bravía (*Columba livia*)  
Tórtola común (*Streptopelia turtur*)

2. La relación de especies cinegéticas podrá ser modificada por la Consejería de Medio Ambiente en tanto se produzcan situaciones de orden biológico en las poblaciones que así lo aconsejen, mediante la oportuna justificación técnica y previa consulta, en su caso, con la Dirección de la Reserva Nacional de Caza y los titulares afectados, en particular las Sociedades de Cazadores.

3. La persecución, muerte o captura de especies distintas a las anteriores y no catalogadas, en particular de todas las especies de Zorzales (*Turdus spp.*), Estorninos (*Sturnus spp.*) y Córvidos (*Urraca*, *Grajilla* y *Corneja*), requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, que concederá con carácter excepcional, previa demostración de perjuicios importantes para los cultivos o la caza, los oportunos permisos para la captura de estas especies, mediante la aplicación de métodos selectivos homologados.

4. Se prohíbe la introducción de especies, variedades y ecotipos exóticos o alóctonos con fines cinegéticos, en particular de Faisán (*Phasianus colchicus*), Colín de California (*Lophortyx californica*) o Colín de Virginia (*Colinus virginianus*).

5. Se permite el reforzamiento de poblaciones de perdiz y conejo, con autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente y estricto control veterinario, en cuyo caso los ejemplares deberán proceder de poblaciones genéticamente similares. Las sueltas y labores previas sobre el terreno serán inspeccionadas por la Administración del Parque.

#### Artículo 47: Planes Técnicos de Caza.

1. Los titulares de terrenos cinegéticos especiales, en particular Cotos Privados de Caza, confeccionarán los correspondientes Planes Técnicos de acuerdo con los contenidos y plazos previstos en la Resolución de 29 de noviembre de 1991, por la que se dictan las normas que regulan los Planes Técnicos de aprovechamiento cinegético en la Región de Murcia, modificadas por sendas Resoluciones de 1 de septiembre de 1992 y 13 de octubre de 1993, por las que se prórroga el calendario de presentación de los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético de la Región de Murcia.

2. Igualmente, los Planes Técnicos se ajustarán a las determinaciones establecidas en el Plan de Aprovechamiento Cinegético previsto en el art. 48 del presente PORN. Los Planes Técnicos aprobados con anterioridad a la elaboración del citado Plan de Aprovechamiento Cinegético, se adaptarán a éste en los supuestos establecidos en los artículos 6, 11 y 12 de la Resolución de 29 de noviembre de 1991.

3. En cuanto se establezcan medidas de apoyo a la gestión cinegética, será objeto de subvención preferente la realización de Planes Técnicos u otras actuaciones de asesoramiento técnico para las Sociedades de Cazadores locales.

4. Los Planes Técnicos presentados por Sociedades de Cazadores locales incluirán las medidas oportunas para disminuir, en su caso, la presión cinegética, al objeto de permitir la recuperación de los efectivos de las especies cinegéticas.

5. La aprobación de los Planes Técnicos de caza requerirá, con independencia del trámite establecido para ello por la Consejería de Medio Ambiente, de un informe previo del Director-Conservador del Parque. Igualmente, la Administración del Parque deberá recibir anualmente la Memoria de los Resultados de capturas a que se refiere el art. 7 de la Resolución de 29 de noviembre de 1991.

#### **Artículo 48: Plan de Aprovechamiento Cinegético.**

1. En el plazo de dos años, la Consejería de Medio Ambiente redactará y aprobará un Plan de Aprovechamiento Cinegético que será el instrumento básico para la planificación y gestión de dicho recurso en el ámbito del PORN.

2. Los objetivos y directrices del Plan serán los señalados en los artículos 99 y 100.

#### **Artículo 49: Regulación de especies generalistas y oportunistas.**

1. La Consejería de Medio Ambiente autorizará con carácter general, de acuerdo con la normativa vigente, la aplicación de métodos de control de las poblaciones de jabalí y arruí, al objeto de evitar su proliferación excesiva y daños a la agricultura y a la ganadería.

2. Igualmente, se autorizarán métodos selectivos de control para las poblaciones de zorro y perros cimarrones.

3. La regulación de las especies citadas anteriormente se efectuará con artes homologadas, por personal especializado y con las precauciones precisas para evitar perjuicios sobre las personas u otras especies de fauna silvestre.

#### **Artículo 50: Vallados y cercados cinegéticos**

Las solicitudes para la autorización de vallados y cercados cinegéticos deberán acompañar la Memoria Ambiental prevista en el artículo 10.

#### **Artículo 51: Protección de aves acuáticas**

Se prohíbe con carácter general el ejercicio de la caza en el Embalse de la Rambla de Algeciras, incluyendo una banda periférica de 500 metros alrededor de sus orillas.

#### **Artículo 52: Gestión de la población de Arruí.**

1. Con carácter general, la población de arruí se mantendrá en niveles reducidos, en cualquier clase de terrenos cinegéticos, de régimen común o especial (Cotos Privados), incluyendo la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña.

2. Las medidas sanitarias contra la sarna sarcóptica tendrán como objetivo exclusivo el mantenimiento en cautividad de un reducto de individuos al objeto de facilitar su tratamiento veterinario, así como mejorar las condiciones de los individuos en libertad, evitar efectos indeseables hacia la cabaña ganadera doméstica y controlar la epizootia.

3. Se establece como cifra máxima una población

entre 200 y 300 cabezas de la especie. En tanto pueda superarse por crecimiento natural dicha población máxima, la Consejería de Medio Ambiente adoptará todas las medidas que sean necesarias para asegurar su cumplimiento.

4. En ningún caso se adoptará medida de gestión alguna tendente directa o indirectamente a superar dicha cifra máxima. En particular, queda excluido el reforzamiento de la población residual de arruí con la introducción de nuevos contingentes.

5. Con independencia de los trámites y condiciones exigidos por la Orden Anual sobre periodos hábiles de caza y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia, y demás disposiciones y planes que sean de aplicación, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar con carácter especial la caza del arruí.

6. Transitoriamente, en tanto pudiera obstaculizar la expansión de la especie, se mantendrá el cercado cinegético de la Reserva Nacional de Caza. En el plazo de un año, la Administración del Parque elaborará el estudio y proyecto técnico que asegure la circulación a su través de la fauna silvestre no cinegética, mediante la apertura de pasos adecuados. Dicho estudio evaluará, igualmente, las modalidades para la supresión de dicho cercado cinegético.

#### **Artículo 53: Regulación relacionada con la Reserva Nacional de Caza.**

1. La Reglamentación Técnica de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña y el Plan Técnico anual se adaptarán a las determinaciones del presente PORN, a las del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional y Plan de Aprovechamiento Cinegético.

2. En caso de conflicto, las determinaciones del PORN, del Plan Rector de Uso y Gestión, Plan de Aprovechamiento Cinegético y de cualquier otro plan, proyecto o actuación que se derive de dichos Planes, prevalecerán sobre las determinaciones reguladoras, de cualquier rango y naturaleza, derivadas de la Reserva Nacional de Caza.

3. Será preceptivo el informe previo del Director-Conservador del Parque Regional para la aprobación del Plan Técnico Anual, y en particular para la determinación de los cupos anuales de capturas, distribución de cuarteles de caza y calendario de cacerías, así como para su modificación.

4. Será preceptivo el informe previo del Director Conservador del Parque para la aprobación de cualquier proyecto, obra o actuación concreta relacionado con la Reserva Nacional, y en general para cualquier actuación de ésta que afecte a la gestión del Parque.

5. La Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña, regulada por Decreto número 40/1985, de 5 de junio, incorporará como miembros de pleno derecho los siguientes:

a) El Director-Conservador del Parque Regional de Sierra Espuña.

b) Dos vocales nombrados por el Consejero de Me-

dio Ambiente, de entre personas de reconocida competencia y conocimientos en Conservación de la Naturaleza, Flora y Fauna Silvestre y Espacios Naturales Protegidos. Dichos vocales formarán parte del grupo de cuatro vocales de acreditada competencia y conocimientos en temas cinegéticos y biológicos según el art. 5º del Decreto número 40/1985.

6. Por la Consejería de Medio Ambiente se dictarán las medidas organizativas y resoluciones administrativas y técnicas correspondientes de toda índole al objeto de coordinar de modo efectivo las actuaciones en relación al Parque Regional y la Reserva Nacional de Caza, así como resolverá los conflictos a que hubiera lugar de acuerdo con las prescripciones de la presente Normativa.

7. En un plazo máximo de cuatro años a partir de la aprobación del PORN, la Consejería de Medio Ambiente elevará ante el Consejo de Gobierno un informe detallado sobre la compatibilidad entre el Parque Regional de Sierra Espuña y la Reserva Nacional de Caza, evaluando entre otros aspectos el grado de cumplimiento de la normativa y la evolución de los efectivos de Arrui.

#### **Sección 6: Normas sobre uso público e infraestructura y equipamientos destinados al uso público.**

##### **Artículo 54: Plan de uso público.**

1. La Consejería de Medio Ambiente redactará en desarrollo del Plan Rector de Uso y Gestión, un Plan de Uso Público para el Parque Regional de Sierra Espuña y un Programa de Aprovechamiento Público y Turístico del Paisaje Protegido.

2. En tanto no estén aprobados dichos planes, la Consejería de Medio Ambiente regulará el uso público de los espacios naturales protegidos a los efectos de cumplir los objetivos de la conservación y con adecuación a las limitaciones generales y normas particulares por zonas señaladas en este PORN.

##### **Artículo 55: Limitaciones generales.**

En el interior de los espacios naturales protegidos, se prohíben con carácter general las siguientes actividades:

- a) La pernoctación en caravanning u otras estructuras móviles.
- b) La acampada libre, excepto grupos autorizados.
- c) La emisión de ruidos estridentes.
- d) El abandono de basura fuera de las infraestructuras destinadas a tal fin.
- e) Encender fuego en áreas distintas a las permitidas.
- f) La práctica de motoerós y la circulación de vehículos no autorizados por viales de acceso restringido.

##### **Artículo 56: Actividades deportivas**

Las actividades deportivas organizadas deberán ser

autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente quien fijará, en su caso, las condiciones en que hayan de celebrarse.

#### **Sección 7: Sobre maniobras militares.**

##### **Artículo 57: Maniobras militares**

La realización de todo tipo de maniobras de carácter militar y ejercicios de mando, salvo en aquellos supuestos que contempla la Ley 4/1981, de 1 de julio, reguladora de los estados de alarma excepción y sitio, requerirá comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente. Sin perjuicio de ello, el Plan Rector de Uso y Gestión determinará las zonas restringidas a estas prácticas.

### **TÍTULO III: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO.**

#### **CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

##### **Artículo 58: Proyectos sometibles.**

1. De conformidad con la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en consonancia con la legislación específica en la materia, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, según la regulación estatal y regional aplicable en cada caso, las actividades, proyectos, obras, instalaciones, planes o programas que figuran en el Anexo 1.

2. En el caso de que la actividad que haya de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental según el Anexo 1 del presente PORN no estuviese incluida en la legislación de impacto ambiental, de ámbito estatal o regional, la Evaluación hará referencia, al menos, a lo que incida en el territorio del PORN.

##### **Artículo 59: Órgano competente**

1. El órgano ambiental competente para la Evaluación de Impacto Ambiental es la Consejería de Medio Ambiente.

2. A los efectos de la emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, la Consejería de Medio Ambiente constituirá una comisión técnica de impacto de la que formará parte necesariamente el Director-Conservador del Parque Regional.

3. Con carácter previo a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser oída la Junta Rectora, que emitirá un pronunciamiento no vinculante.

#### **CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL**

##### **Artículo 60: Evaluaciones de impacto territorial.**

Si en el ámbito del PORN se iniciara algún procedi-

miento de Evaluación de Impacto Territorial de los regulados en el art. 5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, la Consejería de Medio Ambiente deberá emitir informe previo al pronunciamiento de la Consejería competente en dicha Evaluación. A tal fin, la Consejería competente remitirá el expediente a la de Medio Ambiente, quien se pronunciará en el plazo de 30 días.

**TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN**

**CAPÍTULO I: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL DE SIERRA ESPUÑA**

**Sección 1: Zonificación interior en el Parque Regional.**

**Artículo 61: Concepto y zonas.**

1. A los efectos de regular los usos y actividades de las distintas zonas del Parque Regional y definir los criterios de gestión que habrán de seguirse, se zonifica interiormente el Parque en las siguientes Zonas, recogidas en Anexo Cartográfico:

a) Zona de Conservación Prioritaria

Subzona 1: Cumbres de Espuña y la Hoz.  
Subzona 2: Riberas y Barrancos.

b) Zona de Conservación Compatible

Subzona 1: Umbrías del Bosque y la Sepultura.  
Subzonas 2 y 3: Estribaciones de Espuña.  
Subzona 4: Valdelaparra-Prado Mayor.

c) Zona de Uso Público Extensivo (Valle del Río Espuña - Las Tanganeras) .

d) Zona de Uso Público Intensivo (Núcleos Recreativos de Alquerías, Fuente del Hilo, La Perdiz y la Santa de Totana) .

e) Viales

2. Los efectos de esta zonificación interior serán los que se deriven de esta Normativa. El Plan Rector de Uso y Gestión y los planes e instrumentos que lo desarrollen tendrán en cuenta esta zonificación interior y definirán en detalle, en el ámbito de sus respectivas competencias, la función, regulación y gestión de las diferentes zonas.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión podrá redefinir en detalle la cartografía y denominación de las distintas zonas.

**Artículo 62: Concepto de usos compatibles, incompatibles y preferentes.**

1. Se definen como usos compatibles aquellos que genéricamente se consideran adecuados para la Zona, en función de las características del tipo de uso, estado de conservación y vocación de uso de la Zona y el destino de la misma de acuerdo con la planificación.

2. Son usos preferentes aquellos que se consideran prioritarios para la Zona de entre los compatibles.

3. Se definen los usos incompatibles por exclusión de los anteriores, como aquellos que se consideran inconvenientes para la Zona en función de su vocación de uso y sus necesidades de protección.

**Sección 2: Zona de Conservación Prioritaria.**

**Artículo 63: Definición.**

1. Se considera Zona de Conservación Prioritaria aquella que requiere un alto grado de protección por albergar mayores valores naturales, científicos, culturales o paisajísticos, así como por la singularidad de sus hábitats, especies y comunidades.

Se corresponde con las áreas cuyas condiciones paisajísticas y ecológicas definen una vocación de uso claramente dirigida a la conservación y mejora del medio, compatible con un tipo de uso público extensivo meramente orientado a la investigación, la educación e interpretación ambiental y la contemplación de la naturaleza de forma controlada.

2. Se determinan dos Subzonas, correspondientes a:

a) Subzona 1: Cumbres de Espuña y la Hoz. Corresponde a los terrenos culminales de la Sierra y el área comprendida por el cañón del Barranco de la Hoz.

b) Subzona 2: Riberas y Barrancos. Corresponde a las líneas de drenaje más adecuadas para la aplicación de programas de conservación y recuperación de la vegetación riparia y matorral autóctonos asociados a las condiciones ombroclimáticas de fondos de barranco.

**Artículo 64: Usos preferentes, compatibles e incompatibles.**

1. Se consideran usos preferentes para esta Zona los siguientes:

a) Las actividades dirigidas a la investigación.

b) Las actividades dirigidas exclusivamente a la conservación y mejora del medio natural, en especial la restauración de la vegetación de ribera en la Subzona 2.

2. Para la Subzona 1 (Cumbres de Espuña y la Hoz), se consideran usos compatibles los siguientes:

a) Las actividades deportivas informales (escalada), bajo la regulación realizada por el PRUG y el Plan de Uso Público.

b) Las actividades dirigidas a la educación e interpretación ambiental, bajo la regulación realizada por el PRUG y el Plan de Uso Público, que no impliquen construcción de ninguna nueva infraestructura de cualquier índole, excepto señalizaciones.

c) El uso y acondicionamiento de construcciones ya existentes para las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

d) Las actividades de contemplación y disfrute de la naturaleza a través de caminos y sendas habilitadas para ello.

3. Para la Subzona 2 (Riberas y Barrancos) se considera compatible el uso público extensivo.

4. Para esta Zona, se consideran usos incompatibles los restantes, en particular:

a) Para la Subzona 1:

- el pastoreo.

- los trabajos o aprovechamientos forestales que no vayan exclusivamente dirigidos a la mejora de las condiciones ecológicas.

- la actividad cinegética excepto el control de las poblaciones de Arruí y de especies oportunistas.

- la instalación de nuevas infraestructuras o equipamientos permanentes o temporales dirigidos al uso público.

- la apertura de nuevos caminos o pistas, así como el asfaltado de las actuales.

- la localización de cualesquiera otra infraestructura no dirigida estrictamente a la conservación, investigación o gestión del Parque.

b) Para la Subzona 2:

- el pastoreo.

- los trabajos o aprovechamientos forestales que no vayan exclusivamente dirigidos a la mejora de las condiciones ecológicas.

5. El acceso rodado en la Zona será, con carácter general, incompatible. No obstante:

a) Se permitirá el ingreso de vehículos relacionados con la gestión del Parque.

b) Se podrá autorizar el acceso de vehículos por razones de servidumbre, seguridad, investigación, de gestión de la zona, relacionadas con visitas organizadas o por circunstancias excepcionales de otra índole.

c) El acceso al tráfico rodado por la carretera de subida al Morrón desde el Collado Bermejo, estará permitido para vehículos militares. Para los restantes vehículos, el PRUG definirá la conveniencia y modos del acceso.

### Sección 3: Zona de Conservación Compatible.

#### Artículo 65: Definición.

1. Se define como aquel territorio en el que la conservación y mejora de sus valores naturales es compatible con un cierto grado de uso extensivo o de aprovechamiento primario, incluido el uso agrícola actual y la ganadería.

2. En términos generales, corresponde con las áreas cuya vocación de uso y orientaciones de la gestión responden prioritariamente a la necesidad de mantener, po-

tenciar y mejorar el paisaje forestal y las condiciones de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, entre ellos suelos y pastos, bajo los criterios generales expuestos en las directrices para elaboración del Plan Sectorial de Ordenación Forestal y los Planes de Conservación y Mejora del Medio Natural, con las siguientes especificaciones según subzonas:

a) Subzona 1 (Umbrías del Bosque y la Sepultura) : Corresponde a áreas de potencialidad de aprovechamiento forestal alta en el contexto de Sierra Espuña y su vocación de uso es la conservación y mejora de las condiciones ecológicas compatible con otro tipo de usos extensivos, en especial con el aprovechamiento forestal productivo, siempre en función de lo determinado por el Plan Sectorial de Ordenación Forestal.

b) Subzona 2 y 3 (Estribaciones orientales y suroccidentales de Espuña) : Corresponde a áreas cuya potencialidad de aprovechamiento forestal es baja y, por tanto, su vocación de uso se orienta prioritariamente a la protección y mejora de las condiciones ecológicas, compatible con otro tipo de usos extensivos como el pastoreo controlado.

c) Subzona 4 (Valdelaparra-Prado Mayor) : Corresponde a áreas de mayor potencialidad de carrascal por lo que se define su vocación de uso como la de estudio y tratamiento para la recuperación de esta vegetación climática, garantizando en cualquier caso la compatibilidad con otros usos tradicionales extensivos, en especial pastoreo en las áreas actualmente usadas para ello.

#### Artículo 66: Usos preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos preferentes para esta zona los siguientes:

a) Actividades dirigidas a la investigación.

b) Actividades dirigidas a la conservación y mejora del medio natural, en particular:

- Aquellas determinadas por el Plan Sectorial de Ordenación Forestal y los Planes de Conservación y Mejora del Medio Natural y sus directrices contenidas en este PORN.

- Recuperación del carrascal en la Subzona 4.

2. Se consideran usos compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:

a) El aprovechamiento forestal en monte público y privado, en especial en la Subzona 1, de conformidad con la regulación realizada en el Plan Sectorial de Ordenación Forestal y tras la aprobación de los correspondientes planes de aprovechamiento.

b) Uso público y recreo extensivos.

c) Mantenimiento y mejora de instalaciones recreativas ya existentes.

d) Actividades deportivas informales.

e) Actividades dirigidas a la educación e interpretación ambiental.

f) Actividad cinegética.

g) Pastoreo en enclavados privados y monte público, de conformidad con la regulación desarrollada por el Programa de Pastoralismo, y con las limitaciones que se relacionen con el programa de restauración del carrascal en la Subzona 4.

h) Adecuación de edificaciones ya existentes.

i) Actividad agrícola en enclavados privados.

j) Explotación racional del uso del agua

3. Se consideran usos incompatibles los restantes.

#### **Sección 4: Zona de Uso Público Extensivo (Valle del Río Espuña - Las Tanganeras) .**

##### **Artículo 67: Definición.**

1. Se define como la zona que alberga formaciones naturales representativas, pero en general de menor fragilidad, en las que se desarrolla actualmente un cierto tipo de uso público extensivo compatible con la conservación.

2. Corresponde al área central del Parque cuya vocación de uso es la de constituir una amplia zona en la que el uso público extensivo implique actividades lúdicas y de contemplación que no requieran infraestructuras significativas en el marco de un área gestionada para la conservación y mejora de las condiciones del medio natural.

3. A los terrenos privados incluidos dentro de esta zona se les aplicará la normativa prevista para la Zona de Conservación Compatible.

##### **Artículo 68: Usos preferentes, compatible e incompatibles.**

1. Se consideran usos preferentes para esta zona los siguientes:

a) Las actividades dirigidas a la investigación.

b) Las actividades dirigidas a la conservación y mejora del medio natural.

c) Las actividades dirigidas a garantizar el correcto desarrollo del uso público y recreo extensivos.

d) Las actividades dirigidas a la aplicación de programas, y campañas de educación e interpretación ambiental, incluido la instalación de señalizaciones.

2. Se consideran usos compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:

a) Las actividades deportivas no organizadas.

b) Las actividades deportivas organizadas que no requieran infraestructura y los regulados por el PRUG y el Plan de Uso Público.

c) La adecuación y utilización de construcciones e infraestructuras ya existentes para uso público, recreativo o turístico.

3. Se consideran usos incompatibles los restantes.

4. La compatibilidad o incompatibilidad de la actividad cinegética en esta zona será determinada por el Plan Sectorial de Aprovechamiento Cinegético, y en cualquier caso será considerada actividad compatible los métodos de control de las poblaciones de Arruí y de especies oportunistas.

#### **Sección 5: Zona de Uso Público Intensivo.**

##### **Artículo 69: Definición.**

Corresponde a los núcleos de Alquerías, Huerta Espuña-Fuente del Hilo, La Perdiz-Sanatorio, y la Santa de Totana, caracterizados por ser áreas donde se polariza el uso intensivo del Parque Regional. Es, por tanto, la Zona donde deben desarrollarse los oportunos proyectos de mantenimiento, mejora o creación de infraestructuras, al objeto de mejorar los servicios al visitante y población local.

##### **Artículo 70: Usos preferentes, compatibles e incompatibles.**

1. Se consideran usos preferentes para esta Zona los siguientes:

a) Los tratamientos forestales para ordenación de la Zona, creación de bandas tampón y elementos disuasorios.

b) El mantenimiento o construcción de instalaciones o edificaciones por parte de la Administración del Parque para recreo, información, acogida, albergue, investigación, educación, interpretación ambiental o similares relacionadas con el uso público.

c) Las actividades dirigidas a la aplicación de programas y campañas de educación e interpretación ambiental, incluido la instalación de señalizaciones.

Para la Subzona de La Santa de Totana, se considerará igualmente uso preferente las actividades y eventos de carácter popular y religioso, bajo la dirección del Patronato «Fundación Santa Eulalia».

2. Se consideran usos compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:

a) La acampada en las áreas que determine el PRUG y el Plan de Uso Público.

b) Las actividades deportivas no organizadas.

c) Las actividades deportivas organizadas sin infraestructura, de conformidad con la regulación realizada por el PRUG y el Plan de Uso Público.

d) La adecuación y utilización de construcciones ya existentes para uso público, recreativo o turístico.

e) La adecuación y utilización de construcciones ya

existentes por parte de la iniciativa privada para la instalación de bares y merenderos.

Para la Subzona de La Santa de Totana, se considerará, igualmente, uso compatible la instalación de bares y merenderos de nueva creación.

3. Se consideran usos incompatibles los restantes, incluido la actividad cinegética, instalación de camping, uso de caravaning y construcción de instalaciones deportivas permanentes.

### **Sección 6: Viales.**

#### **Artículo 71: Definición.**

Corresponde a los ejes definidos como prioritarios para dirigir el flujo en el Parque Regional. Deberán funcionar como los ejes principales de entrada y salida del Parque, de forma que la planificación sirva para polarizar el uso público de la manera y hacia las zonas que sean de interés; incluido la potenciación de una entrada principal al Parque por el Berro para la promoción socioeconómica de este núcleo rural.

En esta Zona se garantizarán las mejores condiciones de tránsito y se dispondrán las infraestructuras, tales como señalización, aparcamientos, apartaderos o miradores, que consigan el objetivo de polarizar el uso en estos viales, detrayendo intencionalidad de uso de los restantes.

#### **Artículo 72: Usos preferentes, compatibles e incompatibles.**

1. Se consideran usos preferentes para esta zona los siguientes:

a) Tratamientos forestales para ordenación de la Zona, defensa forestal, bandas tampón y elementos disuasorios.

b) Trabajos relacionados con la mejora de la infraestructura y seguridad vial, creación de aparcamientos y miradores.

2. Se consideran usos compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:

a) Actividades dirigidas a la investigación.

b) Actividades dirigidas a la conservación y mejora del medio natural.

c) Construcción de instalaciones o edificaciones por parte de la Administración del Parque para recreo, información, acogida, albergue, educación o interpretación ambiental.

d) Actividades deportivas no organizadas.

e) Actividades deportivas organizadas conforme a la regulación del PRUG y el Plan de Uso Público.

f) Actividades dirigidas a la educación e interpretación ambiental.

g) Pastoreo en borde de cuneta, siempre que así se desprenda de los resultados del Programa de Pastoralismo y de acuerdo con su regulación.

3. Se consideran usos incompatibles los restantes, incluida la caza en una banda de seguridad de 100 metros.

## **CAPÍTULO II: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS BARRANCOS DE GEBAS**

### **Sección 1: Zonificación interior en el Paisaje Protegido.**

#### **Artículo 73: Concepto y zonas.**

1. A los efectos de regular los usos y actividades del Paisaje Protegido y definir los criterios de gestión que habrán de seguirse, se establece interiormente en la totalidad del Paisaje Protegido la Zona de Conservación Compatible, recogida en Anexo Cartográfico.

2. Los efectos de esta zonificación interior serán los que se deriven de esta normativa. Los Planes y Programas a ejecutar en el Paisaje Protegido tendrán en cuenta esta zonificación.

#### **Artículo 74: Concepto de usos compatibles, incompatibles y preferentes.**

Se definen los usos compatibles, incompatibles y preferentes de igual forma que para el Parque Regional de Sierra Espuña, recogido en el artículo 62.

### **Sección 2: Zona de Conservación Compatible.**

#### **Artículo 75: Definición.**

1. Se define como aquel territorio en el que la conservación y mejora de sus valores naturales puede ser compatible con un cierto grado de uso extensivo.

2. Se corresponde con las áreas cuyas condiciones paisajísticas otorgan una vocación de uso claramente dirigida a la conservación y mejora del medio, compatible con el mantenimiento de la actividad agrícola y con un uso público extensivo dirigido a la investigación, la contemplación, la educación e interpretación ambiental.

#### **Artículo 76: Usos preferentes, compatibles e incompatibles.**

1. Se consideran usos preferentes para esta zona los siguientes:

a) Las actividades dirigidas a la investigación.

b) Las actividades dirigidas a la conservación, restauración y mejora del medio natural.

c) Las actividades dirigidas a la aplicación de programas y campañas de educación e interpretación ambiental, incluido instalación de señalizaciones y adecuación de sendas y caminos.

2. Se consideran usos compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:

a) El uso público y recreo extensivos.

b) La actividad cinegética.

c) La edificación, exclusivamente bajo los criterios del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia para el Suelo NU Reserva Ecológica y del Suelo No Urbanizable de Protección Forestal y Arqueológica de las N.N.S.S. de Librilla.

d) Las infraestructuras públicas o privadas de interés general, supeditadas a Evaluación de Impacto Ambiental, en su caso, o autorización previa con Memoria Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental, o la autorización, en su caso, tendrán en cuenta la imposibilidad material de ubicar la infraestructura en otra localización.

e) La actividad agrícola

3. Se consideran usos incompatibles:

a) La transformación de terrenos baldíos en cultivos.

b) Las repoblaciones forestales con especies arbóreas.

c) La caza en el Embalse de la Rambla de Algeciras, incluyendo una banda periférica de 500 metros alrededor de sus orillas.

c) Los restantes usos.

## **TÍTULO V: NORMAS SOBRE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.**

### **Artículo 77: Ordenación del territorio.**

Las directrices de ordenación del territorio de cualquier ámbito, regional, comarcal o sectorial, de las reguladas por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, que afecten en todo o parte el ámbito del PORN, no podrán contradecir sus determinaciones. A tal fin, en el trámite de aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial, el informe preceptivo de la Administración Ambiental a que hace referencia el artículo 35.1 de dicha Ley tendrá carácter vinculante, resolviendo las discrepancias el Consejo de Gobierno.

### **Artículo 78: Ordenación urbanística.**

1. La normativa y parámetros urbanísticos vigentes en todos los términos municipales del ámbito en general, no variarán en sus prescripciones actuales, con la excepción contempladas en este artículo.

2. Por parte del Ayuntamiento de Mula se procederá a la reclasificación a suelo no urbanizable del suelo urbanizable programado y no programado de Prado Chico.

3. Los respectivos ayuntamientos redefinirán en cartografía los límites de sus categorías de suelo no urbanizable de protección, a efectos de adaptación a la realidad física de los Montes del Catálogo de Utilidad Pública número 28 y 29, de la Comunidad Autónoma, número 79, de los propios de Mula, y número 83, de los propios de Totana.

4. En el ejercicio de sus competencias, las administraciones municipales y autonómica velarán por el incremento de la disciplina urbanística en el ámbito.

5. A efectos de disponer de elementos indicativos sobre la tipología de construcción o restauración adaptada al entorno, la Consejería de Medio Ambiente pondrá a disposición de particulares y arquitectos un estudio-documento en el que se detallarán las características y tipologías más adecuadas con el entorno y respondan a la construcción típica de la zona.

## **TÍTULO VI: DIRECTRICES SOBRE PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES**

### **CAPÍTULO I: DIRECTRICES SOBRE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA**

#### **Artículo 79: Objetivos agroambientales**

La Administración Regional velará por el mantenimiento de la actividad agrícola y ganadera tradicional dentro del Parque Regional de Sierra Espuña, como elementos del paisaje valiosos por sí mismos, generadores de biodiversidad y como recurso económico complementario para la población residente.

#### **Artículo 80: Relaciones con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

La Administración del Parque establecerá una coordinación y consulta efectivas con las Oficinas Comarcas Agrarias correspondientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en particular respecto al régimen de autorizaciones. En dicho contexto, someterá sus programas y actuaciones en la materia a la consideración de dichas Oficinas.

#### **Artículo 81: Plan Zonal de Mejora Agroambiental.**

La Administración Regional fomentará la aplicación de las medidas agroambientales previstas en el Plan Zonal de Mejora Agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, así como las Medidas Horizontales del «Programa Español de Ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural».

#### **Artículo 82: Prioridades del Programa Zonal.**

El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá para el desarrollo en Sierra Espuña del Programa Zonal una gradación de prioridad para el desarrollo de medidas agroambientales en los terrenos agrícolas del Parque Regional, teniendo en cuenta los condicionantes socioeconómicos, demográficos, agronómicos y ecológicos.

### **CAPÍTULO II: DIRECTRICES SOBRE RECURSOS HÍDRICOS**

#### **Artículo 83: Entorno de la presa de Algeciras.**

La Confederación Hidrográfica del Segura aplicará el Proyecto de corrección del impacto paisajístico del en-

torno de la presa de la Rambla de Algeciras, de acuerdo con las prescripciones de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. Dicho Proyecto se someterá a informe previo de la Consejería de Medio Ambiente antes de su ejecución.

#### **Artículo 84: Conservación de recursos subterráneos.**

La Consejería de Medio Ambiente instará a la Confederación Hidrográfica del Segura, en tanto se establezca el carácter intercomunitario de los acuíferos, la adopción de las medidas encaminadas a:

a) Disminuir las extracciones del acuífero de La Santa-Yechar, a efectos de evitar los problemas de sobreexplotación y salinización, estudiándose las alternativas para paliar las necesidades de aportación a los cultivos actuales.

b) Favorecer la recarga del acuífero superior de Aledo, mediante la restauración hidrológico-forestal y la construcción de pequeños represamientos.

c) Equilibrar el balance hídrico del acuífero inferior de Aledo.

d) Realizar el control y seguimiento de las extracciones y nivel piezométrico del acuífero de Sierra Espuña, en especial de las captaciones que envían caudales al Valle de Guadalentín.

### **CAPÍTULO III: DIRECTRICES SOBRE INFRAESTRUCTURA VIARIA**

#### **Artículo 85: Infraestructura viaria.**

1. Se considera suficiente la infraestructura existente, si bien se podrá proceder a la apertura de nuevas vías en los siguientes casos:

a) Cuando se precisen inexcusablemente por criterios de defensa forestal o las modificaciones de los trazados actuales realizados por la Consejería de Medio Ambiente a efectos de reorganización del tráfico, accesos a áreas recreativas u otras de índole similar.

b) En casos excepcionales, cuando se justifique suficientemente la estrecha dependencia de la apertura de una nueva vía con alguna actividad primaria compatible con los objetivos de los espacios naturales protegidos, previa la autorización correspondiente.

c) No tendrán carácter de infraestructura viaria las vías de saca que hubieran de construirse en aplicación del Plan Sectorial de Ordenación Forestal.

2. La ejecución de infraestructura viaria y las obras destinadas a la conservación y mejora de la red viaria deberán ser informadas por la Consejería de Medio Ambiente. En cualquier caso, habrán de adoptarse las medidas oportunas para restituir y minimizar el impacto que se pueda originar sobre la cubierta vegetal y la estabilidad de los taludes.

4. Se autorizarán las instalaciones aeronáuticas relacionadas con los servicios de guardería y defensa forestal de los espacios naturales protegidos.

5. El Plan Regional de Carreteras y los Programas de Actuación de Carreteras serán informados por la Consejería de Medio Ambiente en lo que afecte al ámbito del PORN.

#### **Artículo 86: Cierre de caminos en los espacios naturales protegidos.**

1. La Consejería de Medio Ambiente podrá cerrar, temporal o permanentemente, los caminos forestales de su titularidad que transcurran en todo o en parte por el interior de los espacios naturales protegidos, salvaguardando en todo caso los derechos adquiridos; así como instar al cierre de caminos de otra titularidad a petición de los titulares de derechos afectados.

2. El cierre de caminos debe justificarse por criterios de protección forestal y ambiental y relacionarse con las Normas Particulares de la Zonificación de los espacios naturales protegidos realizada en esta normativa y con las previsiones contenidas en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque y en los Planes y Programas de Actuación del Paisaje Protegido.

3. El cierre de caminos, de producirse, deberá venir acompañado de mensajes de información a los usuarios potenciales.

### **CAPÍTULO IV: DIRECTRICES SOBRE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO**

#### **Artículo 87: Informe de proyectos**

Los proyectos relacionados con el saneamiento y abastecimiento de aguas habrán de ser informados por la Consejería de Medio Ambiente.

#### **Artículo 88: Fosas sépticas.**

Se potenciará el uso de fosas sépticas de cámara múltiple con pozo de infiltración, con retirada periódica del residuo, para las construcciones dispersas tanto de uso particular como relacionadas con el uso público o turístico de los espacios, garantizado en todo caso las adecuadas condiciones de salubridad del vertido líquido final si se produjera.

#### **Artículo 89: Mejora de la red.**

1. Se adoptarán las medidas oportunas tendentes al control de la red de distribución de agua a efectos de evitar la pérdida de agua.

2. Por la Administración competente se optimizarán las captaciones y conducciones de agua de las fuentes de La Carrasca y El Fraile.

### **CAPÍTULO V: DIRECTRICES SOBRE PROTECCIÓN DE LOS VALORES ARQUEOLÓGICOS, CULTURALES Y ANTROPOLÓGICOS**

#### **Artículo 90: Hitos culturales.**

1. La Consejería de Cultura y Educación y la Consejería de Medio Ambiente velarán por la salvaguarda, mantenimiento y mejora de los hitos históricos y culturales, desarrollando en su caso los correspondientes

proyectos de conservación y mejora, en colaboración con las entidades y particulares interesados.

2. A tales efectos, se considerará como elementos históricos y culturales de atención prioritaria los siguientes: Vivero de Huerta España, Minas del Carbón y del As, El Cristo (Rincón de Yechar) y Casa del Avión.

#### **Artículo 91: Bienes de Interés Cultural.**

1. Para aquellos elementos arqueológicos y culturales que tienen incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (Pozos de la Nieve y Santuario de Santa Eulalia o La Santa de Totana), corresponderá a la Dirección General de Cultura la autorización de las obras que afecten a inmuebles declarados Monumentos, y a Jardines Históricos, así como aquellos comprendidos en su entorno, según el art. 19.1 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 3.031/83, de 21 de septiembre, y Decreto 7/84, de 24 de enero.

2. En los Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa del Organismo competente para la ejecución de la Ley 16/85. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.

3. La Consejería de Cultura y Educación solicitará informe preceptivo de la Administración del Parque para aquellos expedientes que afecten a Bienes de Interés Cultural, en tanto en cuanto afecten a las materias objeto del presente PORN.

#### **Artículo 92: Patrimonio arqueológico**

1. Los Planes que desarrollen el PRUG incorporarán la información disponible en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia para el ámbito del PORN, así como la normativa para su protección.

2. La Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Cultura y Educación ejercerán conjuntamente la vigilancia y protección de los yacimientos incluidos en la Carta Arqueológica.

### **CAPÍTULO VI: DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELÉCTRICOS Y ENERGÍA**

#### **Artículo 93: Tendidos eléctricos.**

1. El transporte de energía eléctrica en alta y media-alta tensión se autorizará exclusivamente para tendidos subterráneos.

2. El transporte de energía eléctrica en media tensión se autorizará otorgando prioridad a los trazados que discurran por carreteras y caminos ya existentes, así como las soluciones de soterramiento de la línea en los tramos y condiciones en que sea más preciso por criterios de protección ambiental y paisajística.

3. Los proyectos de líneas eléctricas cumplirán los criterios de:

a) Garantizar la seguridad de las personas y la defensa forestal.

b) En su caso, discurrir por aquellos trazados que impliquen menor impacto paisajístico.

b) Disponer elementos que reduzcan el riesgo de impacto de aves, cuando la Consejería de Medio Ambiente así lo requiera.

#### **Artículo 94: Fuentes de energía alternativas.**

La Administración Regional fomentará la utilización de la energía solar en cuantas viviendas e instalaciones sea técnicamente posible.

### **CAPÍTULO VII: DIRECTRICES SOBRE EL PLAN SECTORIAL DE ORDENACIÓN FORESTAL**

#### **Artículo 95: Objetivos.**

Serán objetivos del Plan Sectorial de Ordenación Forestal los siguientes:

a) Conservar y garantizar la perdurabilidad de los recursos forestales de Sierra España.

b) Favorecer la evolución de la masa forestal hacia sistemas más maduros y estables.

c) Incrementar la diversidad vegetal y faunística de los ecosistemas forestales

d) Compatibilizar la conservación y aprovechamiento de los recursos forestales con la funcionalidad del espacio natural.

#### **Artículo 96: Directrices.**

1. Serán directrices para la redacción del Plan las siguientes:

a) Deberá basarse en las distintas unidades de gestión forestal establecidas en la sectorización forestal. Esta podrá ser alterada de forma razonada por la Administración del Parque.

b) Se considerará el monte de carácter irregular como la estructura más idónea para los sistemas forestales no productivos.

c) Se evaluarán los métodos de ordenación más apropiados en función de la tipología de las distintas unidades de gestión forestal.

d) El criterio de cortabilidad se fijará atendiendo a la funcionalidad de la unidad de gestión forestal.

e) El diseño de los sistemas de corta propuestos deberá incluir criterios de integración paisajística.

f) Los trabajos selvícolas de mejora de la masa sólo incidirán sobre las especies principales, pino carrasco y pino negral, respetándose en lo posible las especies que componen los estratos arbustivo y subarbustivo.

g) Se fijará una densidad óptima de pies maduros, de gran diámetro. El criterio de cortabilidad de estos pies vendrá fijado por la longevidad de la especie.

h) Se preverá que la saca de madera procedente de limpias, claras y cortas de entresaca, se realice prioritariamente por aquellos métodos que produzcan un menor impacto sobre la estructura edáfica y la vegetación existente. Se procederá cuando fuera necesario a la regeneración de la cubierta vegetal en las áreas alteradas.

i) Se realizará un inventario fitosanitario de las masas forestales, de cuyos resultados se elaborará un programa de cortas de policía y de prevención de plagas y enfermedades forestales. En la defensa contra plagas se potenciarán en cuanto sea posible los métodos de control basados en la lucha biológica.

j) Se establecerá un sistema de inventariación continua, consistente básicamente en un conjunto de parcelas testigos que permitan evaluar el grado de consecución de los objetivos propuestos y estudiar la dinámica forestal.

k) Se evaluará la posibilidad de generación de rentas en las unidades con potencialidad productiva.

#### **Artículo 97: Definición y directrices de las unidades de gestión forestal.**

1. Se define la **Unidad de Protección** como los terrenos forestales que estarán destinados a la protección de enclaves de alto interés ecológico o paisajístico, siendo áreas en las que las características ambientales hacen incompatible el aprovechamiento forestal.

2. Se define la **Unidad de Regeneración y Recuperación de Carrascales** como los terrenos forestales cuyo objetivo es promover actuaciones que permitan la regeneración de un monte bajo de encinas y establecer modelos de gestión para la recuperación de los carrascales dentro de su área potencial.

3. Se define la **Unidad de Uso Recreativo** como aquellos terrenos cuyo objetivo forestal es la ordenación y adecuación paisajística del entorno de las áreas de recreo intensivo y la creación de zonas periféricas que impliquen un gradiente de intensidad de uso y sirvan de amortiguamiento de los posibles impactos generados. Se identifican como unidades de uso recreativo las ocupadas actualmente por núcleos de recreo y estancia, así como su área de influencia.

4. Se define la **Unidad de Conservación** como aquellos terrenos forestales cuyo objetivo es la conservación y mejora de la masa forestal mediante la adopción y aplicación de modelos de gestión que favorezcan el establecimiento de una masa irregular y la dinámica evolutiva hacia sistemas forestales de mayor diversidad y estabilidad.

5. Se define la **Unidad de Potencialidad Productiva** como aquellos terrenos forestales cuyas condiciones ambientales podrían permitir un aprovechamiento forestal que generara un rendimiento económico. Esta evaluación derivará de las conclusiones del Plan Sectorial de Ordenación Forestal.

6. Se define la **Unidad de Corredores de Vegetación de Ribera** como aquellas unidades de tipo lineal

asociadas a las grandes líneas de drenaje de Sierra Espuña, cuya finalidad es la conservación y regeneración de las comunidades vegetales de carácter ripícola con objeto de aumentar la diversidad vegetal.

#### **Artículo 98: Directrices en relación con incendios forestales**

1. La Consejería de Medio Ambiente extremará los mecanismos de prevención, extinción y restauración de zonas afectadas por incendios forestales, a tal fin:

a) Se incluirá en el Plan Sectorial de Ordenación Forestal, un programa de actuaciones sobre zonas degradadas o afectadas por perturbaciones, tales como fuego y daños por nieve. Los métodos de regeneración incluidos en el programa deberán minimizar el impacto ambiental de las operaciones de restauración y estar basados en la dinámica evolutiva de las comunidades vegetales de carácter autóctono.

b) El sistema de defensa contra incendios forestales se basará en la aplicación de los suficientes medios de vigilancia y extinción, así como en una planificación adecuada de los tiempos de acceso al frente de fuego. La red básica de comunicación estará formada por los caminos y vías forestales existentes y por las calles cortafuegos que sean transitables por los vehículos contra incendios.

c) Se diseñarán, adyacentes a las principales vías de comunicación en el interior, corredores que frenen la propagación del frente de fuego. Se estudiará la composición vegetal, estructura y mantenimiento de estos corredores.

2. La recuperación de terrenos que pudieran resultar devastados por incendios forestales se considerará una actuación prioritaria de la Consejería de Medio Ambiente. En caso de incendios en terrenos de particulares, la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de lo especificado en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de incendios forestales, podrá prestar ayuda técnica y medios materiales para la más rápida reconstrucción de la superficie incendiada. En cualquier caso, sea cual sea la titularidad del monte, la Administración procurará, por todos los medios legales a su alcance, que dicha restauración tenga lugar.

#### **CAPÍTULO VIII: DIRECTRICES SOBRE EL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO**

##### **Artículo 99: Objetivos.**

Serán objetivos del Plan de Aprovechamiento Cinegético los siguientes:

a) Determinar el estado de las poblaciones de especies cinegéticas.

b) Establecer los criterios orientativos para determinar los cupos de capturas y modalidades de caza a los que se ajustarán los Planes Técnicos de los acotados.

c) Orientar la elaboración de los Planes Técnicos de Caza en los acotados constituidos sobre terrenos públicos por Sociedades de Cazadores locales.

d) Orientar a las Administraciones locales en las directrices para la adjudicación de los aprovechamientos cinegéticos en montes municipales.

e) Incrementar los efectivos cinegéticos de las principales especies de caza menor, especialmente en los terrenos públicos arrendados por Sociedades locales.

f) Establecer las características generales de las medidas de fomento de la caza, tales como sembrados, reforzamiento de poblaciones, vedas, zonas de reserva y control de predadores oportunistas, al objeto de compatibilizarlas con la conservación de la naturaleza.

g) Armonizar el uso cinegético y público en el interior de los espacios naturales protegidos.

#### **Artículo 100: Directrices.**

Serán directrices para la elaboración del Plan las siguientes:

a) Atender preferentemente el estudio, regulación y fomento de la actividad cinegética en los terrenos públicos arrendados por Sociedades locales.

b) Promover la continuidad temporal en la adjudicación periódica del aprovechamiento cinegético a las Sociedades locales.

c) Dar preferencia a la gestión cinegética compatible con la conservación de los valores naturales sobre la cuantía económica de las adjudicaciones de aprovechamientos en los terrenos públicos.

d) Dar preferencia al uso público y recreativo sobre el cinegético, asegurando las condiciones de seguridad pública.

e) Adaptar la regulación de la actividad cinegética a la zonificación de los espacios naturales protegidos, en particular a lo que se refiere a los usos compatibles o incompatibles de dicha zonificación.

f) Mantener efectivos poblacionales reducidos de Arrui, facilitando su caza con carácter general.

g) Favorecer y regular en detalle el control de predadores oportunistas, en particular de Jabalí.

h) Realizar censos periódicos de las principales especies de caza menor.

i) Disminuir la presión cinegética en los acotados de Sociedades locales sobre terrenos públicos.

### **CAPÍTULO IX: DIRECTRICES PARA EL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARQUE REGIONAL**

#### **Artículo 101: Objetivos.**

Serán objetivos del Plan de Uso Público los siguientes:

a) La selección de estrategias y la planificación, diseño y ubicación de los equipamientos e infraestructuras dirigidas a facilitar y regular la visita, el recreo, la interpretación, la información y la educación ambiental, favoreciendo, en general, el contacto del usuario con la naturaleza a través de una relación positiva.

b) La definición y regulación bajo las directrices ex-

puesta en este PORN de los usos de carácter público o privado relacionados con la actividad turística, de cara a fomentar el desarrollo de actuaciones que no conlleven una sobrecarga de la capacidad de acogida del Parque, fomentándose estrategias de turismo consciente y responsable de baja intensidad y estrechamente relacionadas con la contemplación y disfrute de la naturaleza. A tal fin, el Plan de Uso Público contemplará las estrategias oportunas sobre puntos y centros de información, acogida, interpretación, educativos, señalización, imagen gráfica y materiales divulgativos.

#### **Artículo 102: Directrices.**

1. En cuanto a accesos al Parque Regional y circulación interna:

a) Se potenciará el acceso de vehículos por los Viales establecidos en la zonificación del Parque, estableciendo las señalizaciones oportunas.

b) Se establecerá un mecanismo de información y control de accesos, especialmente en situaciones de alta afluencia de visitantes, en verano y fines de semana, y/o de riesgo, tales como incendios y nieve. Igualmente, se preverán las estrategias y mecanismos oportunos de cara a disuadir o impedir el acceso de vehículos al Parque en los casos en los que se supere la capacidad de acogida.

c) Las pistas forestales que no sean acceso principal a áreas recreativas intensivas podrán cerrarse al tránsito general, especialmente las que transcurran por la Zona de Conservación Prioritaria. Estas medidas deberán ir precedidas y acompañadas de estrategias de información.

d) Con carácter general, las pistas forestales cortadas podrán ser recorridas a pie, en bicicleta o caballo o, en su caso, en vehículos incluidos en la oferta turística del Parque y, en su caso, acompañados por personal autorizado.

e) Se estudiará la restauración de sendas en su estado originario que, por su especial interés paisajístico, ambiental o etnográfico, puedan ser ofertadas como alternativa de uso público extensivo.

2. En cuanto a las zonas de uso público intensivo:

a) La demanda de uso público del Parque deberá orientarse y concentrarse prioritariamente en las áreas incluidas en las Zonas de Uso Público Intensivo (Alquerías, Huerta España-Fuente del Hilo, La Perdiz-Sanatorio y la Santa de Totana).

b) Para ello, se deberá atender especialmente la señalización de accesos y puntos de aparcamiento; la información al visitante; la mejora y mantenimiento de instalaciones; el servicio de limpieza; el acondicionamiento y control sanitario de puntos de agua; la conservación de la calidad paisajística y ambiental del entorno.

c) Se delimitarán de la forma más conveniente las áreas de uso recreativo dedicadas al recreo y acampada autorizada, procurando desarrollar modelos en mosaico a través de la creación y/o mantenimiento de setos de vegetación natural.

d) Se recomienda el diseño y la potenciación de actividades recreativas alternativas en estas zonas, dirigidas a satisfacer al visitante y disuadir el uso de otras áreas más sensibles, tales como sendas peatonales o en bicicleta y recorridos interpretativos.

3. En cuanto a infraestructuras para uso público y turístico.

a) El Plan deberá especificar la localización, delimitación, características, capacidad de acogida, normas de uso y gestión de las infraestructuras y equipamientos del Parque, acordes con la zonificación del Parque.

b) La localización de áreas recreativas, zonas de acampada, itinerarios señalizados, camping, albergues, refugios, centros de información e interpretación y aulas de naturaleza, se localizarán prioritariamente en las Zonas de Uso Público Intensivo o en los núcleos del entorno.

c) Los miradores interpretativos se localizarán prioritariamente en la Zona de Viales, con el apoyo gráfico conveniente.

d) Se revisarán, en su caso, las cesiones de uso de las Casas Forestales, estableciéndose criterios para la oferta y condiciones de cesión.

e) El Plan definirá las condiciones de ocupación temporal y uso de refugios forestales.

f) El Plan determinará los hitos, edificaciones tradicionales, itinerarios y sendas de interés para su uso educativo y turístico, así como los mecanismos para su restauración, mantenimiento e incorporación a la oferta pública del Parque.

g) Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se iniciarán de inmediato ante el Ministerio de Defensa los trámites oportunos de recuperación de la instalación de la «Casa de la Marina» para su integración en el Plan de Uso Público del Parque Regional.

4. En cuanto a las actividades deportivas y relacionadas:

a) Se permitirán, en general, las actividades de escalada, montañismo, senderismo, cicloturismo y espeleología en el ámbito del Parque, estableciendo el Plan las excepciones temporales o las relacionadas con la capacidad de carga.

b) Se permitirá el transcurso de pruebas ciclistas bajo los condicionantes que se definan en el PRUG.

## **TÍTULO VII: DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO Y LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

### **Artículo 103: Desarrollo sostenible.**

1. Las Administraciones Públicas fomentarán las actividades económicas y la ejecución de infraestructuras y equipamientos en el ámbito del PORN y su entorno socioeconómico a efectos de garantizar el desarrollo sostenible entre la conservación del entorno y el aumento de la calidad de vida de la población.

2. Para su consecución, la Administración Regional:

a. Promoverá intervenciones y planes sectoriales dirigidos al desarrollo económico integral del Parque Regional y del Paisaje Protegido, tanto a través de actuaciones públicas como mediante concertación con la iniciativa privada.

b. Desarrollará actuaciones destinadas a prevenir la emigración de los habitantes, fomentando la revitalización de las poblaciones de la zona y superando los déficits básicos que han favorecido este saldo migratorio negativo

c. Establecerá estructuras que faciliten la cooperación y planificación conjunta entre las partes interesadas para el logro de inversiones que favorezcan el desarrollo sostenible del Parque.

d. Instará al fomento de líneas prioritarias de investigación y desarrollo tecnológico de la zona, especialmente las dirigidas a una mejor y más racional utilización de los recursos y las dirigidas a optimizar la economía rural.

e. Favorecerá la formación técnico-profesional de los jóvenes para el ejercicio de áreas profesionales en el ámbito del medio ambiente, proporcionando los conocimientos teóricos, las habilidades prácticas y las actitudes necesarias.

f. Incentivará y apoyará los usos y costumbres que han dado lugar a manifestaciones culturales basadas en las costumbres populares y a la recuperación del patrimonio cultural.

### **Artículo 104: Plan de Actuación Socioeconómica.**

1. La Administración Regional promoverá la elaboración de un Plan de Actuación Socioeconómica para el Parque Regional de Sierra Espuña y su zona de influencia socioeconómica, de acuerdo con el pronunciamiento de la Asamblea Regional de Murcia mediante Moción aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el 7 de julio de 1994.

2. El Plan de Actuación Socioeconómica contendrá una indicación precisa de programas, actuaciones e inversiones en infraestructuras, política sectorial, política económica, gestión ambiental y empleo, y de sus líneas de financiación, así como de los plazos previstos para su desarrollo. En esta planificación se incluirán, en todo caso, actuaciones de ejecución inmediata, si son posibles en el marco presupuestario vigente en el momento de aprobación del PORN.

3. El plazo de elaboración del Plan de Actuación Socioeconómica será de nueve meses como máximo a partir de la aprobación del presente PORN. Se dispondrá de un avance, en un plazo menor, a fin de que sus principales determinaciones puedan ser recogidas en cualquier caso por el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año siguiente a la entrada en vigor del PORN.

4. El Plan de Actuación Socioeconómica se ejecutará a través de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, pudiendo allegar cuantos

recursos financieros sea posible de los distintos fondos, programas y mecanismos de colaboración con la Unión Europea y la Administración Central del Estado.

5. Las directrices y contenidos básicos del Plan de Actuación Socioeconómica quedan expresamente establecidos en los artículos 105 a 108 del presente PORN para aquellas materias que afectan a competencias relativas a infraestructuras y adecuación de estructuras territoriales, actividad turística, empleo y gestión ambiental y otras políticas sectoriales con incidencia indirecta de las competencias exclusivas de la Consejería de Medio Ambiente.

#### **Artículo 105: Necesidades de infraestructuras y adecuación de estructuras territoriales.**

1. La Administraciones competentes, en adecuada coordinación, ejecutarán aquellas infraestructuras y equipamientos compatibles con las directrices del PORN que se consideren adecuadas para cumplir los objetivos reflejados en el artículo anterior.

2. Se recomiendan como prioritaria la aplicación, entre otros, de los siguientes proyectos:

a) Actuaciones de acondicionamiento propuestas en el Programa de Actuación de Carreteras, aprobado inicialmente por el Consejo de Gobierno el 5 de marzo de 1993, para la C-5 y MU-502, así como el estudio de la posibilidad de acometer otras contempladas en el mismo, tales como:

- Ascender a segundo nivel la carretera MU-503, entre C-5 y Aledo, dada su funcionalidad de conexión intercomarcal.

- Mejorar el itinerario Mula-Alhama, acondicionando la C-3315 (actuaciones 2-19 y 2-20 del Plan).

b) Mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable y mejora de las redes de saneamiento y sistemas de depuración de aguas residuales de El Berro (Alhama de Murcia).

c) Mejora de las estructuras agrarias e infraestructuras sectoriales y su adecuación a los objetivos del espacio protegido.

#### **Artículo 106: Directrices relacionadas con la actividad turística.**

1. Las actuaciones o proyectos turísticos a desarrollar por promotores públicos o privados se atenderán a lo dispuesto en este PORN, en particular en cuanto a su carácter de actuación urbanística autorizable o no, de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental y de uso compatible o incompatible según la zonificación realizada.

2. Se priorizará el desarrollo de actuaciones turísticas que no conlleven una sobrecarga de la capacidad de acogida de los espacios naturales protegidos, fomentándose estrategias de turismo consciente y responsable de baja intensidad y estrechamente relacionadas con la contemplación y disfrute de la naturaleza. A tal fin, el Plan de Uso Público contemplará las estrategias oportunas sobre puntos y centros de información, acogida, interpretación, educativos, señalización, imagen gráfica y materiales divulgativos.

3. Se priorizarán los trabajos de rehabilitación de construcciones ya existentes para el uso turístico.

4. Se promoverán convenios entre la Consejería de Medio Ambiente y los Ayuntamientos, así como la colaboración con las distintas formas de economía social que surjan en el ámbito y la potenciación de la formación de trabajadores en el sector turístico y de animación en el medio rural.

5. Bajo las prescripciones contenidas en este PORN, se tenderá a la promoción del desarrollo de actividades turísticas a pequeña escala compatibles con las exigencias de protección de los espacios naturales protegidos.

#### **Artículo 107: Otras medidas de carácter socio-económico.**

1. Relacionadas con la promoción y marketing.

a) Se promoverán iniciativas locales de mantenimiento, consolidación y reactivación de los productos de la zona que, a través de medidas como la denominación de origen o la vinculación simbólica directa con la imagen del Parque Regional, favorezcan la comercialización de los productos.

b) Se apoyará la comercialización y marketing de la actividad artesanal, y se estudiarán, entre otras, las posibilidades de potenciación de la transformación artesanal de leche de oveja y cabra.

c) Se instará a las administraciones competentes para que favorezcan y difundan la distribución de los productos locales, así como el análisis de la demanda existente, para una mejor adecuación de la oferta, o la adecuación de nuevos productos.

d) Se favorecerá la participación de los productos de la zona en las ferias y exposiciones de carácter nacional o internacional, que permitan un mayor conocimiento de los mismos y abran nuevos mercados y canales de distribución, promoviendo el conocimiento y la divulgación de los atractivos artesanales de la zona.

2. Relacionados con el incremento de rentas.

a) Se procurará que las rentas generadas por los servicios del Parque y su gestión reviertan en las poblaciones locales.

b) Se emprenderán las acciones necesarias para potenciar y canalizar las ayudas establecidas por la administración pública y la Unión Europea para el sector agrario.

c) La administración del Parque Regional facilitará el desarrollo de la agroindustria y el control de calidad de los productos resultantes, de modo que reviertan sus beneficios en el incremento del nivel de vida de los habitantes de la zona y, ante todo, no supongan una externalidad negativa sobre el espacio natural.

d) Se buscará que la red de transporte público cubra de modo óptimo las necesidades de las poblaciones locales.

e) Se facilitará el conocimiento y acceso a la infor-

nación por parte de los residentes en el Parque de las normas y vías de financiación existente por las diversas administraciones, de forma que puedan ser beneficiarias de las mismas, siempre y cuando los objetivos de las ayudas sean compatibles con las medidas de protección.

f) Se priorizarán los recursos humanos de la zona a la hora de ejecutar determinadas actuaciones por parte de la Consejería de Medio Ambiente, especialmente en el marco de un mayor aprovechamiento y defensa de los recursos ambientales y forestales del área, integrando en lo posible la población residente en la mano de obra contratada.

g) Se priorizarán las distintas formas de economía social relacionadas con la zona a la hora de contratar servicios públicos del Parque.

h) Se analizarán en profundidad las posibilidades que ofrece la aplicación de la Política Agraria Común en el ámbito del PORN y, en su caso, se promoverán aquellas actuaciones que se ajusten a los objetivos del PORN.

i) Se desarrollará el Programa de Pastoralismo propuesto en el PORN.

j) Se aplicará rigurosamente una política de indemnizaciones por daños de Arrui y otras especies de fauna silvestre generalistas u oportunistas, en particular el Jabalí.

k) Promover líneas de subvenciones para actuaciones selvícolas de mantenimiento y mejora en monte privado.

#### **Artículo 108: Exención de impuestos y tasas.**

En beneficio de los propietarios privados y actividades económicas incluidas en el ámbito del PORN, las Administraciones competentes, a instancias de la Consejería de Medio Ambiente, estudiarán las posibilidades de aplicar exenciones o bonificaciones de los impuestos y tasas que sean de aplicación.

### **TÍTULO VIII: DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

#### **CAPÍTULO I: DIRECTRICES GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN**

##### **Artículo 109: Redacción de PRUG del Parque Regional.**

1. En el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva del PORN, la Consejería de Medio Ambiente elaborará y aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de Sierra Espuña.

2. La redacción del PRUG seguirá las directrices contenidas en este PORN.

##### **Artículo 110: Redacción de Planes y Programas del Paisaje Protegido.**

Por razones de extensión y simplicidad de gestión, el Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas no contará

con Plan Rector de Uso y Gestión. En su sustitución, según lo especificado en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se elaborarán los Planes y Programas de Actuación indicados en este PORN, considerados como necesarios para alcanzar las finalidades perseguidas.

#### **Artículo 111: Presupuestos.**

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma se consignarán anualmente las cantidades necesarias para hacer frente al desarrollo del PRUG y los Planes y Programas de Actuación.

#### **Artículo 112: Director-Conservador y unidad de gestión.**

1. Según lo dispuesto por el art. 50 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, el Parque Regional tendrá adscrito un Director-Conservador que asumirá la responsabilidad de dirigir y coordinar la gestión integral del espacio natural en colaboración con el equipo técnico.

2. Se entenderá como gestión integral, la planificación, coordinación, informe, ejecución técnica y presupuestaria, dirección del personal y la aplicación normativa y administrativa, en todas las materias que componen la gestión del medio natural, sean de conservación, mejora, uso público, restauración, fauna y flora, cinegéticas o forestales.

3. La Unidad Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente responsable de los espacios naturales será competente, junto con el Director-Conservador, de la gestión integral del espacio, a efectos de garantizar la necesaria unidad de gestión.

4. La Unidad Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente responsable de los espacios naturales, desarrollará la gestión integral del espacio protegido de los Barrancos de Gebas. Si por criterios de efectividad se considerara oportuno, podrá encomendar al Director-Conservador del Parque Regional la coordinación y dirección de dicha gestión.

#### **Artículo 113: Órganos de participación y entidades colaboradoras.**

1. El órgano de participación y de colaboración en la gestión del Parque Regional de Sierra Espuña es la Junta Rectora, en los términos previstos en el Decreto 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, modificado por Decreto 2/1995 de 3 de febrero.

2. El Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas, según lo indicado en el art. 50 de la Ley Regional 4/1992, no contará con Junta Rectora, por razones de simplicidad de gestión.

3. La Consejería de Medio Ambiente establecerá las oportunas relaciones de colaboración con todos los titulares de terrenos o derechos reales y las entidades, tanto privadas como de derecho público, cuyos fines se relacionen con los objetivos y normativa del presente PORN.

4. La Consejería de Medio Ambiente podrá conceder

ayudas a las asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo fin principal tenga por objeto específicamente la conservación de la Naturaleza en el ámbito del PORN, en los mismos términos que establece la disposición adicional sexta de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de la Naturaleza y Flora y Fauna Silvestres.

5. Asimismo, se podrán conceder ayudas a los titulares de terrenos o derechos reales para la realización de programas de conservación en el Parque Regional o para llevar a cabo los planes de recuperación y manejo de especies silvestres.

## **CAPÍTULO II: DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE REGIONAL**

### **Sección 1: Directrices para la elaboración del PRUG.**

#### **Artículo 114: Contenido, alcance y efectos.**

El contenido, alcance y efectos del PRUG serán los determinados en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

#### **Artículo 115: Contenidos del PRUG.**

1. El PRUG contendrá las determinaciones precisas para el desarrollo de las normas de su competencia:

- a) Normas de gestión administrativa.
- b) Normas de uso público.
- c) Normas de investigación.
- d) Normas urbanísticas.
- e) Normas de gestión, aprovechamiento y mejora de los recursos naturales.
- f) Programa de actuaciones.

2. Igualmente y con independencia de los planes sectoriales emanados del PORN (Plan Sectorial de Ordenación Forestal, Plan de Aprovechamiento Cinegético y Programa de Pastoralismo), el PRUG, contendrá la previsión de los planes y programas de desarrollo a ejecutar en el Parque Regional. Estos planes y programas seguirán las directrices señaladas en este PORN, particularmente en lo referido a la zonificación interior del Parque, y serán, al menos, los siguientes:

- a) Plan de Uso Público.
- b) Plan de Investigación.
- c) Planes de Conservación y Restauración de los Valores Naturales.
- d) Plan de colaboración con fincas privadas
- e) Programa de Comunicación Ambiental.
- f) Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.

g) Planes de Conservación y Restauración de los valores culturales.

### **Sección 2: Objetivos para los Planes y Programas de desarrollo del PRUG**

#### **Artículo 116: Plan de Investigación.**

Definirá los objetivos, contenido y prioridades de la investigación en el Parque Regional.

#### **Artículo 117: Planes de Conservación y Restauración de los Valores Naturales.**

Tendrá los siguientes objetivos básicos:

- a) Asegurar la preservación de la biodiversidad.
- b) Favorecer las etapas más maduras de la sucesión de los ecosistemas.
- c) Favorecer ecosistemas y políticas de gestión que faciliten la autosostenibilidad con una mínima intervención.
- d) Favorecer el efecto estabilizador de Espuña sobre su entorno espacial, en particular el papel moderador y regulador en los flujos de materia y energía de los cuales es exportador por su condición de macizo montañoso.
- e) Mantener e incrementar la calidad estética de los paisajes.

#### **Artículo 118: Plan de Colaboración con Fincas Privadas.**

Tendrá como objetivo la definición de las acciones concertadas para la mejora de la gestión en las fincas privadas del Parque Regional.

#### **Artículo 119: Programa de Comunicación Ambiental.**

Tendrá como objetivos la consecución de una mayor vinculación de la población local en la preservación del medio, así como lograr el mayor grado de aceptación social de las medidas de conservación y gestión del Parque. En particular, atenderá prioritariamente a garantizar y promover la participación ciudadana de los propietarios o asociaciones de propietarios del ámbito, así como colectivos específicos, tales como asociaciones de cazadores y montañeros, generando si fuese necesario las estructuras comunicativas pertinentes con independencia de los oportunos órganos de participación del Parque.

#### **Artículo 120: Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.**

Tendrá como objetivo establecer los mecanismos oportunos de control y evaluación continua de los distintos aspectos de la gestión del espacio natural protegido. En particular, atenderá a los grados de eficacia y coordinación de la gestión, el nivel de satisfacción-insatisfacción de los usuarios de las infraestructuras y equipamientos del espacio, el nivel de conflictos generados por la gestión y las repercusiones ambientales de la gestión sobre los recursos y sistemas naturales.

**Artículo 121: Planes para la Conservación y Restauración de los Valores Culturales.**

Tendrá como objetivos el inventario, conservación y, en su caso, restauración de los valores culturales, históricos, antropológicos y perceptuales del Parque.

**Artículo 122: Planes Sectoriales de Ordenación Forestal, de Aprovechamiento Cinegético, de Uso Público y Programa de Pastoralismo.**

Los objetivos y directrices para dichos Planes serán los señalados en los correspondientes apartados del presente PORN.

**CAPÍTULO III: DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA EL PAISAJE PROTEGIDO**

**Artículo 123: Planes y programas de actuación.**

Se elaborarán, al menos, los siguientes Planes y Programas.

- a) Plan de manejo de las repoblaciones en terrazas de *Pinus halepensis*.
- b) Programa de aprovechamiento público y turístico.
- c) Programa de Investigación.

**Artículo 124: Objetivos y directrices del Plan de manejo de las repoblaciones en terrazas de *Pinus halepensis*.**

1. Serán objetivos del Plan corregir los efectos indeseables sobre el paisaje y los ecosistemas de algunas repoblaciones de Pino carrasco.
2. El Plan contemplará las actuaciones de tratamiento paisajístico de las terrazas con el fin de recuperar en la medida de lo posible los valores paisajísticos de los barrancos, así como la posible plantación de otras especies que favorezcan la restauración del medio y su integración paisajística.

**Artículo 125: Objetivos y directrices del Programa de aprovechamiento público y turístico.**

1. Serán objetivos del Programa la promoción del uso público y disfrute del Paisaje Protegido.
2. Como directrices básicas, el Programa debe comprender al menos la señalización del espacio y accesos desde las grandes vías de comunicación, diseño de una ruta practicable para senderismo, con especial atención a la seguridad frente a avenidas y su entronque con rutas similares del Parque Regional, control del acceso y plan de difusión y educación ambiental, con especial atención a la población, escolar y adulta, de los municipios del entorno.

**Artículo 126: Objetivos y directrices del Programa de Investigación.**

1. Serán objetivos del Programa incrementar el conocimiento sobre las condiciones y parámetros ambientales del área, de cara a mejorar los criterios de gestión.

2. Como directrices básicas, el Programa se centrará, entre otros, en el seguimiento de la incidencia ambiental y régimen de la Presa de Algeciras, la investigación sobre los diversos aspectos de dinámica y evolución del paisaje y los aspectos de manejo del suelo y la vegetación, así como el inventario de taxones vegetales y animales de interés.

**ANEXOS**

**ANEXO 1: ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

1.-Todas las actividades incluidas en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y especificadas en el Anexo 2 del Reglamento para su ejecución aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre.

Se amplía el epígrafe 7 de dicho Anexo con la construcción de carreteras aunque no impliquen nuevo trazado.

Se amplia el epígrafe 10 de dicho Anexo con las presas de cualquier capacidad y parámetros, así como cualquier actividad que implique riesgo de interrupción grave de la red de drenaje.

2.-Instalaciones de industrias agroalimentarias: mataderos, instalaciones para descuartizamiento de animales y tratamiento de cuerpos, materias y despojos de animales en estado fresco con vistas a la extracción de cuerpos grasos.

3.-Transporte aéreo o subterráneo de energía eléctrica en alta o media-alta tensión.

4.-Planes y proyectos de puesta en regadío o modernización de regadíos tradicionales en una extensión superior a 25 hectáreas.

5.-Captación de aguas subterráneas y modificaciones sustanciales del régimen de explotación de los aprovechamientos subterráneos actuales.

6.-Instrumentos de ordenación del territorio y planificación urbanística de los municipios o ámbito territorial en el que esté incluido todo o parte del ámbito del PORN, incluidos sus Revisiones o sus modificaciones cuando afecten a suelo no urbanizable del ámbito del PORN, exceptuadas aquellas modificaciones que se realizaren en adaptación a las propias directrices del PORN.

7.-Planes y Programas de ámbito regional o subregional que incidan en la planificación o ejecución de infraestructuras y tengan incidencia sobre todo o parte del ámbito del PORN.

8.-Instalaciones de telecomunicación u otros elementos destacables en el paisaje.

9.-Cualquier otra actividad, obra, proyecto, plan, programa o actividad, no incluida en el presente listado, que con posterioridad a la aprobación del PORN se incluya en los listados de la legislación general -Estatal o Autonómica- sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

### **ANEXO 2: ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECISARÁN MEMORIA AMBIENTAL**

#### **Anexo 2a: Listado de actividades y proyectos.**

1.-Proyectos de transformación a cultivo de terrenos seminaturales, naturales o incultos, así como cualquier otro proyecto de intervención sobre suelo y vegetación natural que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva y/o arbórea, siempre que se realicen sobre superficies menores de 10 Has.

2.-Embalses menores de 50.000 metros cúbicos.

3.-Vallado de terrenos agrícolas para superficies superiores a 20 has. y vallados o cercas cinegéticas.

4.- Apertura de caminos en terrenos forestales.

5.-Proyectos de repoblación forestal y de corrección hidrológico-forestal sobre superficies inferiores a 50 Has.

6.-El transporte de energía eléctrica en baja tensión y las instalaciones asociadas.

7. La introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas. Se exceptúan expresamente las plantas destinadas a cultivo agrícola y vivero.

8. Proyectos de instalación de núcleos zoológicos, así como de introducción, reintroducción o liberación de especies de fauna silvestre, alóctonas o autóctonas, exceptuando el reforzamiento de poblaciones de perdiz y conejo. Para las especies catalogadas, los correspondientes Planes, de acuerdo con su categoría, tendrán la consideración de Memoria Ambiental.

#### **Anexo 2b: Contenido mínimo de la Memoria Ambiental.**

a) Descripción, características y naturaleza del proyecto, con expresión en su caso de las soluciones alternativas estudiadas, y con indicación de las principales razones que motivaran la elección de una de ellas.

b) Descripción de los elementos ambientales susceptibles de ser afectados por el proyecto.

c) Descripción de los efectos que se prevean en los elementos ambientales anteriores, tanto positivos como negativos.

d) Descripción detallada de las medidas correctoras a adoptar para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos que se puedan producir sobre el medio ambiente. Se incluirán los costes económicos y calendario de ejecución de dichas medidas, así como las tareas de vigilancia previstas para evaluar su idoneidad.

e) Documentación gráfica y planos suficientes para la comprensión de todos los aspectos del proyecto.

### **ANEXO 3: LÍMITES DEL PARQUE REGIONAL DE SIERRA ESPAÑA.**

**NORTE:** Límites exteriores del Monte número 79 del Catálogo de Utilidad Pública (C.U.P.), denominado «Umbría de la Sierra de Espuña», de la pertenencia y término municipal de Mula, entre el mojón denominado «de Mula, Lorca y Totana», y el mojón 248 (252), sito en el límite con el término municipal de Alhama de Murcia y con el Monte número 28 del C.U.P., pertenencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se excluyen del Parque Regional los terrenos privados, mayoritariamente agrícolas (Hoya Noguera y El Berro), así como el propio núcleo rural de El Berro, que quedan entre los Montes número 79 y 28 del C.U.P. (términos municipales de Mula y Alhama de Murcia).

**ESTE:** Continúa por el límite exterior del Monte nº 28, incluyendo los terrenos privados de «Las Majadas» que se identifican con las parcelas catastrales 53, 54, 55, 57 y 58, del polígono 2, y la parcela 50-a del polígono 3. También se incluyen los terrenos públicos del Cabezo Salaoso y terrenos forestales privados del Pico Moriana situados por encima del Canal del Trasvase, hasta contactar con el Monte número 29 del C.U.P., pertenencia de la Comunidad Autónoma, ya en el término municipal de Totana.

**SUR:** Sigue la linde exterior del citado Monte número 29, incorporando el Monte número 83 del C.U.P., denominado Coto de Santa Eulalia, pertenencia y término municipal de Totana.

**OESTE:** Continua otra vez por el Monte número 29 y sigue por la carretera MU-503, de Aledo a la C-5, excluyendo los terrenos agrícolas contiguos de los parajes de El Purgatorio. La Fragua y El Puntal, hasta el límite municipal entre Lorca y Totana y desde aquí, excluyendo terrenos agrícolas, hasta el mojón de los tres municipios.

### **ANEXO 4: LÍMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS BARRANCOS DE GEBAS.**

**NORTE:** Partiendo de la carretera C-3315, de Alhama a Pliego, en las cercanías de la Casa de las Majadas, sigue el límite de los cultivos en torno al núcleo rural de Gebas, que excluye, hasta el límite municipal entre Alhama de Murcia y Mula. Continúa por dicho límite y por el que delimita los términos municipales entre Librilla y Mula, exceptuando los terrenos agrícolas de la Casa de la Huerta y cultivos de los parajes de la Loma del Caballo y Lomas del Yesar, hasta contactar con la carretera C-5 de Librilla a Fuente Librilla.

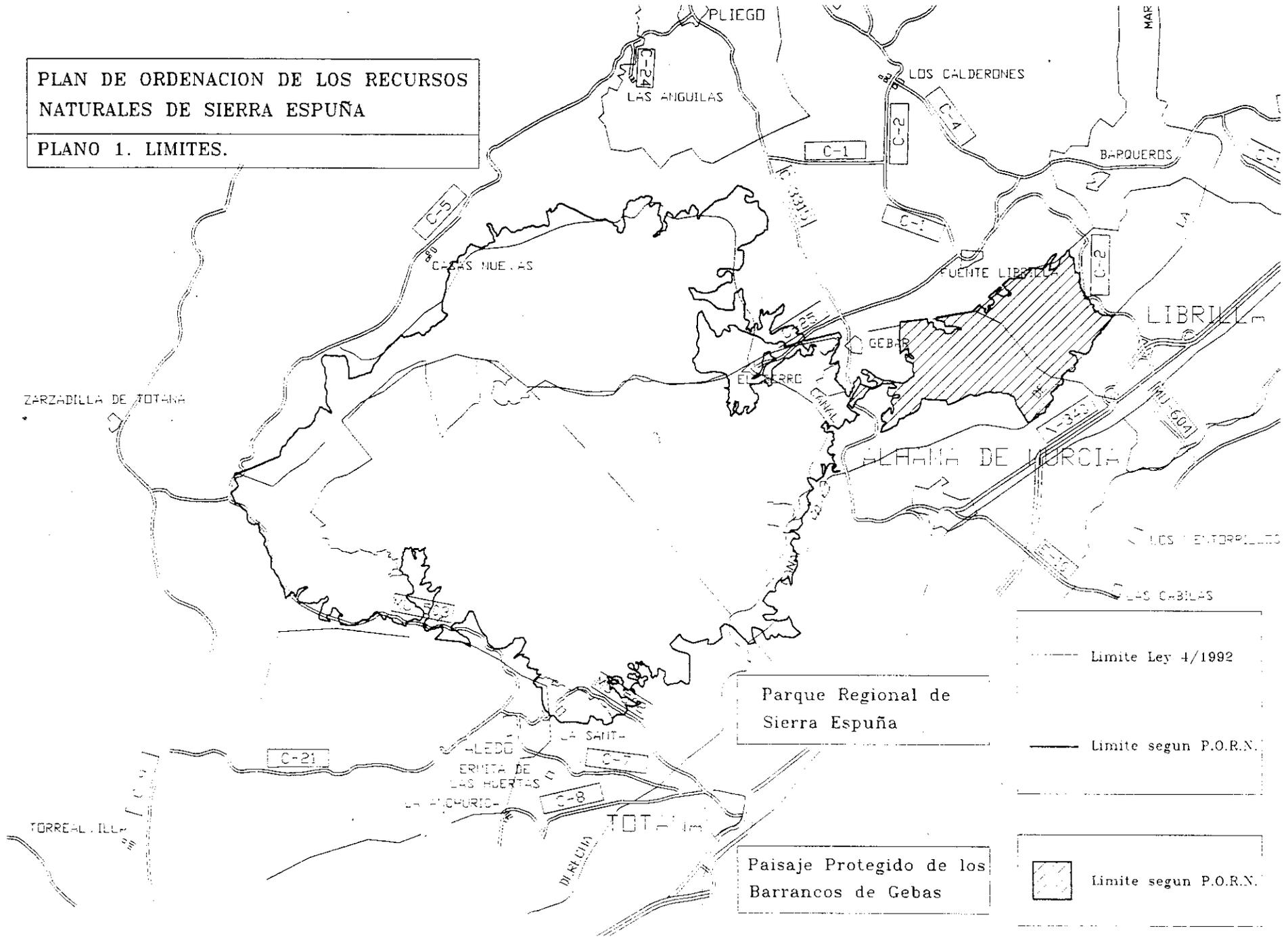
**ESTE:** Carretera C-5 de Librilla a Fuente Librilla hasta la intersección con el camino de servicio del Canal del Trasvase Tajo-Segura.

**SUR:** Camino de servicio del Trasvase, atravesando el límite municipal de Alhama de Murcia, hasta la Impulsión de Alhama. Sigue por dicha Impulsión y nuevamente por el camino de servicio citado y límite de cultivos hasta la carretera C-3315.

**OESTE:** Carretera C-3315 y linde del Monte nº 28.

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE SIERRA ESPUÑA

PLANO 1. LIMITES.



Parque Regional de Sierra Espuña

Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas

